FECHA	**DD**	**MM**	**AAAA**
	14	**04**	**2021**

El presente formato tiene como objetivo solicitar a ENTerritorio la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Consultoría
CONTRATISTA:	JPS Ingeniería S.A.
CONTRATO No.:	2020516 (Contrato Interadministrativo Nro. 219140)
OBJETO:	"*FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS -FASE 3 DEL CORREDOR VIAL SANTA LUCIA - LOS MANGOS ARIZONA (PUTUMAYO) Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LA ETAPA DE VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN*"
PLAZO:	Diez (10) meses y catorce (14) días (Contrato Interadministrativo Nro. 219140 dieciocho (18) meses fecha terminación 20/06/2021)
FECHA DE INICIO:	03/06/2020 (acta de inicio) - (Contrato Interadministrativo Nro. 219140 - fecha de inicio 5/12/2019)
PRORROGA:	No.1: Un (1) mes (publicada el 29/12/2020) No. 2: Un mes y medio (1.5) (publicada el 2/03/2021)
FECHA DE TERMINACIÓN:	17/04/2021 (Contrato Interadministrativo Nro. 219140 - fecha terminación 20/06/2021)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($1.733.666.231,85), incluido el IVA, costos, gastos, y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato
ADICIONES / REDUCCIONES:	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($1.733.666.231,85), incluido el IVA, costos, gastos, y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato
SUPERVISOR- ENTerritorio:	Julián David Rueda Acevedo

TIPO DE NOVEDAD

ADICIÓN ☐ **MODIFICACIÓN** ☒ **PRÓRROGA** ☒ **SUSPENSIÓN** ☐

TERMINACIÓN ANTICIPADA ☐ **CESIÓN** ☐ **REINICIO** ☐

JUSTIFICACION

I. ANTECEDENTES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

1. El 22 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. SC 0331 19 (ENTerritorio No. 219140), cuyo objeto consiste en: "Realizar la estructuración y formulación de proyectos de inversión del sector transporte en el marco de la implementación de los PDET, para presentar al Sistema General de Regalías u otras fuentes de financiación, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

2. Que el 5 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de inicio del Contrato Interadministrativo No. SC 0331 19 (ENTerritorio No. 219140), el valor se pactó por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($7.500.000.000), incluido IVA e impuestos a que haya lugar.

3. Que el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. SC 0331 19 (ENTerritorio No. 219140), se estableció por doce (12) meses, contado desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir del 5 de diciembre de 2019.

4. Que el 30 de marzo de 2020, se suscribió Acta de Suspensión No. 1 al Contrato Interadministrativo No. SC 0331 19 (ENTerritorio No. 219140), por el cual se suspendió el plazo de ejecución desde el 30 de marzo de 2020 y hasta el 14 de abril de 2020, y se dispuso el reinicio de su ejecución el 15 de abril de 2020, dejando como nueva fecha de terminación el 20 de diciembre del 2020.

5. Mediante comunicado No. 20206000082221 del 13 de abril de 2020, se realizó por parte de ENTerritorio a la ART, la solicitud de ampliación a la suspensión del Contrato No. SC 0331 19 (ENTerritorio No. 219140) por fuerza mayor, en virtud de las medidas de aislamiento por la declaratoria de emergencia económica y social derivado de la presencia del COVID-19 – adoptadas a través del Decreto 531 del 08 de abril de 2020.

6. Mediante comunicado No. 20206000093901 del 28 de abril de 2020, se remitió por parte de ENTerritorio a la ART, el plan operativo actualizado conforme con la suspensión No. 1 del contrato interadministrativo No. SC 0331 19 (ENTerritorio No. 219140).

7. El 11 de mayo del 2020, se suscribieron los contratos de consultoría No. 2020516 y No. 2020517 derivados del proceso de contratación CME-004-2020 por parte de la compañía JPS Ingeniería S.A.S.

8. Una vez se dio cumplimiento a los requisitos previos, se suscribieron las Actas de Inicio de los contratos de consultoría No. 2020516 cuyo objeto es "*Formulación, estructuración, estudios y diseños definitivos - fase 3 del corredor vial Santa Lucia - Los Mangos – Arizona (Putumayo) y acompañamiento durante la etapa de viabilización y aprobación del proyecto con los requisitos que establece el sistema general de regalías y otras fuentes de financiación*" y No. 2020517 cuyo objeto es "*Formulación, estructuración, estudios y diseños definitivos - fase 3 del corredor vial que conecta la vía central Líbano y la Unión Peneya (Caquetá), y acompañamiento durante la etapa de*

viabilización y aprobación del proyecto con los requisitos que establece el sistema general de regalías y otras fuentes de financiación" , por parte de JPS Ingeniería S.A.S., el 3 de junio de 2020.

9. El 1 de junio de 2020, se suscribió el contrato de interventoría Nro. 2020570 cuyo objeto es *"Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de la formulación, estructuración, estudios y diseños definitivos – fase 3 y acompañamiento durante la etapa de viabilización y aprobación del proyecto con los requisitos que establece el sistema general de regalías y otras fuentes de financiación*", derivado del proceso CME-008-2020 por parte del CONSORCIO CELQO INTER-DISEÑOS, quien ejerce la labor de interventoría de los contratos de consultoría No. 2020516 y 2020517.

10. El 19 de junio de 2020, se suscribió el acta de inicio del contrato de interventoría Nro. 2020570.

11. Mediante comunicado Nro. 20206000150441 del 29 de julio de 2020, ENTerritorio realizó la Solicitud formal de Prórroga al Contrato No. SC 0331 19 (ART) / 219140 (ENTerritorio) por fuerza mayor en virtud de las medidas de aislamiento adoptadas por la declaratoria de emergencia económica y social derivado de la presencia del COVID-19 – (Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y demás disposiciones).

12. Mediante comunicado Nro. 20206000209761 del 27 de octubre de 2020 ENTerritorio realizó la reiteración de la solicitud de Prórroga Contrato No. SC 0331 19 (ART) / 219140 (ENTerritorio) por fuerza mayor en virtud de las medidas de aislamiento con ocasión de la declaratoria de emergencia económica y social por COVID19 – Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y demás disposiciones.

13. El 26 de noviembre de 2020, mediante oficio Nro. 20204200126771, la supervisión del contrato interadministrativo asignada por la ART, manifestó que "*De acuerdo a su requerimiento de prórroga indicada en la comunicación de la referencia por un término de tres (3) meses, es pertinente señalar que conforme al análisis realizado por la oficina de contratación de ésta entidad y de su sugerencia que el tiempo solicitado de prórroga sea por seis (6) meses, con el fin de que se (sic) garantiza de manera efectiva que se cumpla con el porcentaje faltante por ejecutar del contrato interadministrativo, se logre las debidas aprobaciones del sector de los corredores estructurados y se realice el acompañamiento efectivo a las entidades territoriales para la presentación de los proyectos ante Ocad Paz*".

14. Al respecto, ENTerritorio mediante comunicado Nro. 20206000232801 del 2 de diciembre de 2020, respondió que "*la Subgerencia de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio atentamente informa que de acuerdo con los resultados de la evaluación interna y considerando que le asiste razón a la Agencia de Renovación del Territorio en las consideraciones expuestas en el comunicado Nro. 20206000209761 de fecha 27 de octubre de 2020, y por tanto, acoge su recomendación y someterá a consideración del Comité de Negocios de esta Entidad el cual se celebrará el próximo dos (2) de diciembre de 2020, la solicitud de prórroga de plazo al Contrato Interadministrativo No. SC 0331 19 (ART) / 219140 (ENTerritorio), por el término de seis (6) meses*.".

15. El 18 de diciembre de 2020, se suscribió el otrosí Nro. 1 del Contrato Interadministrativo No. SC 0331 19 (ART) / 219140, para la modificación y prórroga de este hasta el 20 de junio de 2021.

16. El 29 de diciembre de 2020, se suscribieron los otrosí No. 1 de los contratos de la consultoría Nos. 2020516 y 2020517, prorrogando la fecha de terminación hasta el 2 de marzo de 2021.

17. El 19 de febrero de 2021, se suscribió el otrosí No. 1 del contrato de interventoría No. 2020570, prorrogando la fecha de terminación hasta el 3 de marzo de 2021.

18. El 2 de marzo de 2021, se suscribieron los otrosí No. 2 de los contratos de la consultoría Nos. 2020516 y 2020517, prorrogando la fecha de terminación hasta el 17 de abril de 2021.

19. El 2 de marzo de 2021, se suscribió el otrosí No. 2 del contrato de interventoría No. 2020570, prorrogando la fecha de terminación hasta el 18 de abril de 2021.

II. ANTECEDENTES CONTRATO DERIVADO:

1. De conformidad con el numeral 2.4 del capítulo segundo (2) del documento denominado "Complemento Reglas de Participación" y el numeral 3.2 de los Estudios Previos "*Plazo de Ejecución del Contrato"*, el plazo previsto para la ejecución del contrato es de ocho (8) meses, el cual se ejecutará en las siguientes etapas:

"***Grupo 1 – Santa Lucia – Los Mangos – Arizona (Putumayo)***

El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de OCHO MESES (8), de los cuales SEIS y MEDIO (6,5) MESES corresponden a las fases de formulación (prefactibilidad) y estructuración (factibilidad) y UNO Y MEDIO (1.5) MESES que corresponden a etapa de generación de capacidades en territorio, plazo que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de consultoría, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El Consultor tendrá en cuenta los siguientes tiempos por proyecto en su metodología y plan de trabajo:

Objeto	Etapa	Fase	Descripción de la fase	Plazo de ejecución por fase	Plazo total (meses)
Formulación, estructuración, estudios y diseños definitivos – Fase 3 del Corredor Vial Santa Lucia – Los Mangos – Arizona (Putumayo) y acompañamiento durante la etapa	ETAPA DE PREINVERSIÓN Formulación, estructuración y estudios y diseños definitivos de proyectos con cumplimiento de requisitos SGR y otras fuentes de financiación.	Formulación	Diagnóstico, prefactibilidad, análisis y selección de alternativas	Dos (2) Meses	**(8) Meses**
		Estructuración	Estudios y Diseños de Factibilidad, Sostenibilidad y Presentación del proyecto	Cuatro y medio (4.5) Meses	

de viabilización y aprobación del proyecto con los requisitos que establece el Sistema General de Regalías y otras fuentes de financiación.	ETAPA DE GENERACIÓN DE CAPACIDADES EN TERRITORIO	Cargue, presentación, acompañamiento a la entidad territorial para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos ante el OCAD.	Uno y medio (1.5) Meses	

2. Que el numeral 2.4 del capítulo segundo (2) del documento denominado *"Complemento Reglas de Participación – CME 004 – 2020"*, incluye la siguiente cláusula resolutoria

"(…)

CLAUSULAS RESOLUTORIAS:

1. *Si como resultado de la ejecución de la FASE DE FORMULACIÓN del proyecto se presenta inviabilidad en cualquiera de sus aspectos y/o resultados (Diagnóstico, prefactibilidad y análisis de alternativas), se dará por terminado anticipadamente el contrato o se tomará la determinación de no continuar con la ejecución de la FASE DE ESTRUCTURACIÓN (Factibilidad) del proyecto específico que no es viable; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Consultor por parte de ENTERRITORIO, salvo los valores correspondientes a los productos entregados y aprobados por la interventoría.*

2. *La ejecución de los Contratos de consultoría se encuentra condicionada a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. 219140, esta circunstancia se entenderá por cumplida y el contrato de consultoría se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del Contrato Interadministrativo No. 219140, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del CONSULTOR, salvo los valores correspondiente a los productos entregados y aprobados por la interventoría.*

(…)"

3. Una vez que se firmó acta de inicio de los contratos de consultoría 2020516 y 2020517, el día 03 de junio de 2020, se dispusieron los equipos, recursos y personal para comenzar a ejecutar el contrato, no obstante, se han presentado una serie de situaciones que han dificultado avanzar en las actividades propuestas según el cronograma establecido. Lo anterior, dada la afectación generada a causa de la declaración de pandemia COVID - 19 y las consecuentes decisiones que ha tomado el Gobierno Nacional y las autoridades departamentales y municipales como: la limitación de libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional; la decisión de que las entidades del sector público y privado desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares; la suspensión del transporte doméstico por vía aérea y las restricciones de ingreso a los municipios.

4. Si bien el plazo contractual para la terminación de la fase de formulación se estimaba para dos (2) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio, esto es 03 de agosto del año 2020, sólo hasta el día 08 de septiembre de 2020 se realizó el comité operativo No. 11 por medio del cual se avaló la fase de formulación y, por lo tanto, se pudo dar inicio con la fase de estructuración del contrato. Así

las cosas, el día 25 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la suscripción del "*Acta de Socialización de Fase de Formulación*".

En la sección 3 Conclusiones del "*Acta de Socialización de Fase de Formulación*", se indicó lo siguiente:

"(…)

La firma de este documento avalará la fase de formulación y por lo tanto se entiende que la misma permitirá continuar con la Fase de Estructuración, qué a la fecha está prevista para ejecutarse en un periodo contractual de cuatro meses y medio (4.5) contados desde la celebración del Comité Operativo Nro. 11, del 08 de septiembre de 2020, toda vez que en éste se seleccionó la alternativa antes relacionada objeto de la presente socialización, teniendo en cuenta que dicho plazo no podrá exceder la vigencia del contrato interadministrativo No. 219140".

(…)"

5. Que el 29 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la suscripción del Otrosí No. 1, que correspondió a la prórroga por treinta (30) días del contrato de consultoría No. 2020516, ello teniendo en cuenta la justificación basada en que, ante la declaración de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica de marzo de 2020, con ocasión de la pandemia mundial por COVID-19, se impartieron medidas para mitigar su propagación, las cuales incluían, entre otras, la limitación a la libre movilidad por el territorio nacional. Estas disposiciones afectaron directamente la ejecución de las actividades contractuales, entre estas, el proceso de contratación derivada, la movilidad del personal del consultor para el desarrollo de las actividades en campo, que por motivo de las restricciones gubernamentales, especialmente en lo relacionado con las muestras de los aforos de tránsito realizados deben ser corroboradas en la fase de estructuración, lo que implicó un retroceso en el proceder de la estructuración y un consecuente retraso en la consecución de la información en cada uno de los municipios:

Etapa	Fase	Plazo de ejecución	Fecha de terminación
ETAPA DE PREINVERSIÓN Formulación, estructuración y estudios y diseños definitivos de proyectos con cumplimiento de requisitos SGR y otras fuentes	Formulación	Tres (3) Meses y cinco (5) días	08 de septiembre de 2020.
	Estructuración	Cuatro y medio (4.5) Meses	21 de enero de 2021.
ETAPA DE GENERACIÓN DE CAPACIDADES		Un (1) mes y nueve (9) días	02 de marzo de 2021.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO No. 2020516			9 meses

6. El 22 de enero de 2021 JPS INGENIRIA S.A. entregó a la Interventoría CONSORCIO CELQO INTER-DISEÑOS los productos de la Fase II (Estructuración), los cuales fueron sometidos a revisión por este último, no obstante, dada la complejidad de los proyectos, este periodo de ajustes y

revisiones ha tomado un tiempo considerable no previsto, entre otras razones porque hay productos cuyos resultados se constituyen en insumo para otros y otros, como el caso del predial, que requieren información de terceros, que para el caso de esta consultoría fue suministrada recientemente, a pesar de haber sido solicitada oportunamente.

7. Que mediante comunicado No. 20214300061002 del 23 de febrero de 2021, la consultoría realizó la solicitud de prórroga al contrato No. 2020516 por UN (1) MES y MEDIO (1.5), para fijar nueva fecha de terminación el 17 de abril de 2021, justificando la solicitud en tiempos no previstos para la revisión por parte de la interventoría, información predial suministrada de manera tardía por parte de las entidades compontes y el tiempo necesario para dar cumplimiento a la etapa de generación de capacidades en territorio que comprende la presentación del proyecto y acompañamiento a la entidad territorial para la viabilización, priorización y aprobación del proyecto ante el OCAD.

8. Que mediante comunicado No. 20214300061082 del 23 de febrero de 2021, la interventoría emitió concepto favorable a la solicitud de prórroga presentada por la consultoría, justificando el plazo adicional en los siguientes términos: "1. *La prórroga solicitada no genera necesidad de una adición presupuestal, ni da lugar a reclamaciones de mayores costos por parte del contratista. 2. El contratista presentó a tiempo los productos correspondientes a la Etapa de Estructuración y está avanzando satisfactoriamente en el proceso de atención de observaciones. No obstante, dada la complejidad de los proyectos esta fase de ajustes y revisiones ha tomado un tiempo considerable, entre otras razones porque hay productos cuyos resultados se constituyen en insumo para otros y otros, como el caso del predial, que requieren información de terceros, que para el caso de estas consultorías fue suministrada recientemente, a pesar de haber sido solicitada oportunamente. 3. Con el objeto de surtir la Etapa Final del Proyecto, denominada Generación de Capacidades, es necesario contar con todas las aprobaciones de los productos de Estructuración por parte de la Interventoría. Es así, que este plazo adicional es fundamental para garantizar la calidad de los productos y permitirá gestionar eficazmente las reuniones que se requieran ante el OCAD para la aprobación correspondiente. 4. Dado que en la etapa de Generación de Capacidades se hace necesario coordinar reuniones y gestiones con la OCAD, y posiblemente con los entes territoriales involucrados, y que la programación de dicha agenda se encuentra fuera del control del contratista, es necesario disponer de un tiempo razonable para efectuar dicha actividad."*

9. Que el 2 de marzo de 2021, se publicó la prórroga del contrato de consultoría No. 2020516, estableciendo como fecha de terminación el 17 de abril de 2021:

Etapa	Fase	Plazo de ejecución	Fecha de terminación
ETAPA DE PREINVERSIÓN Formulación, estructuración y estudios y diseños definitivos de proyectos con cumplimiento de requisitos SGR y otras fuentes	Formulación	Tres (3) Meses y cinco (5) días	08 de septiembre de 2020.
	Estructuración	Cinco (5) meses y Veintidós (22) días	**02 de marzo de 2021.**

ETAPA DE GENERACIÓN DE CAPACIDADES	Un Mes y Medio (1.5)	**17 de abril de 2021**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO No. 2020516		**10 meses y 14 días**

10. De acuerdo con el informe semanal No. 42 del contrato No. 2020516 correspondiente al corredor Santa Lucia – Los Mangos – Arizona (Putumayo), el avance físico acumulado programado es del 90.09% frente al 92.30% ejecutado, demostrando un avance significativo de la ejecución general del proyecto.

11. La firma interventora generó conceptos de aprobación de los componentes técnicos de la fase de estructuración en el mes de febrero y marzo de la presente anualidad, para cada uno de estos mediante varios oficios que se adjuntan al presente documento, con excepción de los siguientes productos contractuales: Producto D.08 Gestión predial (exclusivamente); Producto D.09 Cantidades de obra, Análisis de precios unitarios y Presupuesto, Cronograma de ejecución del proyecto en el cual se incluyan las etapas precontractuales, ejecución de obra e interventoría y liquidación del proyecto, costos de Operación y Mantenimiento; Producto D.10 Planos de construcción y documentos, proceso constructivo del proyecto; Producto E.01 Plan De Operación y Sostenibilidad; Producto F.01 Informe de Factibilidad; Producto G.01 Presentación final del proyecto estructurado; Producto H.01 Presentación del proyecto ante los OCAD, correspondientes a la etapa DISEÑOS FASE III - ESTRUCTURACIÓN de (Etapa II). Esto, considerando que dentro del desarrollo de la etapa TRÁMITES SGR GENERACIÓN DE CAPACIDADES (Etapa III) y de acuerdo a mesas de trabajo con fecha del 19-mar-2021 y 24-MAR-2021 celebradas entre la entidad contratante, interventoría y consultoría, se han generado observaciones y recomendaciones adicionales producto del acompañamiento técnico requerido para aprobación del proyecto ante el OCAD y a su vez, se han realizado ajustes generales de los productos aquí relacionados que requirieron un periodo adicional de ejecución técnica por parte de la firma consultora.

12. Como resultado de dichas observaciones específicas desde el área financiera de la Interventoría y la supervisión de la Subgerencia de Estructuración de Proyectos con respecto a los ajustes solicitados en el cierre financiero del proyecto, el día 2 de abril del presente año, se ajustaron desde las áreas anteriormente referenciadas, principalmente los componentes correspondientes a cantidades de obra y presupuestos, plan de operación y sostenibilidad e informe de factibilidad por parte de la firma consultora; ajustes que no permitieron el cierre de los productos técnicos de la Fase de Estructuración en el tiempo previsto, lo que implicó un tiempo adicional de treinta (30) días.

13. Dentro de los ajustes técnicos solicitados, surge la necesidad de enviar nuevas comunicaciones, alcances y reiteraciones de solicitudes de información predial ante las entidades gubernamentales correspondientes y que no habían contado con respuesta formal, pese a que la firma consultora ha realizado la debida gestión para obtenerlas, para así, cumplir con lo establecido en el ANEXO 4: ALCANCE DEL COMPONENTE PREDIAL DE LA CONSULTORÍA del contrato y poder obtener la aprobación total del Producto D.08.

Como soporte de lo anteriormente mencionado se anexan los siguientes comunicados:

FECHA	CONSECUTIVO	DESTINATARIO	ASUNTO
1-mar-21	310	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Solicitud de resoluciones de adjudicación
1-mar-21	312	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	Reiteración solicitud de resoluciones de adjudicación
16-mar-21	392	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (MOCOA)	SOLICITUD DE ANTECEDENTES REGISTRALES
17-mar-21	404	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (MOCOA)	SOLICITUD DE ANTECEDENTES REGISTRALES
17-mar-21	405	ALCALDÍA PUERTO GUZMAN	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE USO DEL SUELO
24-mar-21	433	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Solicitud de resoluciones adjudicación (Gestión Predial)
24-mar-21	434	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	Solicitud de resoluciones adjudicación
24-mar-21	437	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	Solicitud de antecedentes registrales

14. Que mediante comunicado No. 20214300111142 del 7 de abril de 2021, la firma consultora JPS Ingeniera S.A. realizó la solicitud de prorroga No. 3 al contrato No. 2020516 por el termino de treinta (30) días, justificando el plazo adicional de la siguiente manera:

"(…)

Esta firma consultora solicita la prórroga del contrato por un plazo de treinta (30) días calendario, con el fin de desarrollar las actividades estipuladas para la ETAPA 3 – TRÁMITES SGR GENERACIÓN DE CAPACIDADES de presentación del proyecto ante el OCAD de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que, los ajustes de estudios y diseños y atención observaciones técnicas adicionales que han sido debidamente atendidas por la firma consultora, han ocasionado que el plazo para la ejecución de la ETAPA 2 DISEÑOS FASE III – ESTRUCTURACIÓN haya sido excedido y por ende, el plazo para aprobación final del contrato no es el suficiente y adecuado, ya que es necesario entregar lo correspondiente a las áreas de cantidades y presupuesto, plan de operación y sostenibilidad e informe de factibilidad, con la calidad y presentación final requerida y dar por concluido el alcance total del proyecto.

(…)

Es importante aclarar que, si bien se presenta una sola solicitud de prórroga, está se fundamenta en 2 situaciones que están afectando el normal curso del proyecto, tales como: 1. La ampliación de la ETAPA 2 DISEÑOS FASE III – ESTRUCTURACIÓN, teniendo en cuenta que, fue necesario atender observaciones y requerimientos técnicos de la firma interventora y entidad contratante, quienes en el ejercicio propio de sus funciones contractuales, realizaron seguimiento y supervisión al análisis de viabilización y requisitos de
presentación de los estudios y diseños ante el OCAD, implicando así, el ajuste de los productos generales considerando los requerimientos del Sistema General de Regalías (SGR) y que generaron una extensión del periodo de ejecución de dicha etapa. 2. Contar con el tiempo suficiente y necesario para llevar a cabo a feliz término la ETAPA 3 - TRÁMITES SGR GENERACIÓN DE CAPACIDADES según lo establecido en el pliego de condiciones del contrato, se solicita comedidamente a la entidad realizar estudio formal de la presente solicitud de prórroga, la cual, no genera ningún costo adicional para la entidad contratante. (…)"

15. Que mediante comunicado No. 20214300111602 del 7 de abril de 2021, la interventoría CONSORCIO CELQO INTER-DISEÑOS, emitió el concepto favorable a la solicitud de prórroga realizada por el consultor, en los siguientes términos:

"(…)

1. La prórroga solicitada no genera necesidad de una adición presupuestal, ni da lugar a reclamaciones de mayores costos por parte del contratista.

2. El contratista presentó a tiempo los productos correspondientes a la Etapa de Estructuración y avanzó satisfactoriamente en el proceso de atención de observaciones. No obstante, dada la complejidad de los proyectos esta fase de ajustes y revisiones ha tomado un tiempo considerable, dado la necesidad de realizar los ajustes al análisis de viabilización y requisitos de presentación de los estudios y Diseños a presentar ante el OCAD teniendo en cuenta los requerimientos del sistema General de regalías (SGR), que ocasionó extender el periodo de ejecución de la etapa de estructuración.

3. Con el objeto de surtir la Etapa Final del Proyecto, denominada Generación de Capacidades, es necesario contar con todas las aprobaciones de los productos de Estructuración por parte de la Interventoría. Es así, que este plazo adicional es fundamental para garantizar la calidad de los productos, lo cual permitirá gestionar eficazmente las reuniones que se requieran ante el OCAD para la aprobación correspondiente.

4. Dado que en la etapa de Generación de Capacidades se hace necesario coordinar reuniones y gestiones con la OCAD, y posiblemente con los entes territoriales involucrados, y que la programación de dicha agenda se encuentra fuera del control del contratista, es necesario disponer de un tiempo razonable para efectuar dicha actividad.

(…)"

De esta forma, sujeto a aprobación por parte de la Entidad, de acuerdo con la dinámica real del contrato, la Gerencia y la Supervisión del contrato consideran indefectible la postergación de la Etapa de Generación de Capacidades hasta el 17 de mayo de 2021, con el fin de garantizar el acompañamiento de la consultoría para la preparación documental y presentación por parte de la Entidad territorial del proyecto ante la fuente de financiación, es decir la Gobernación de Putumayo.

Por otro lado, es importante aclarar que el hecho de que el contrato principal sea prorrogado por causas aprobadas por la interventoría no implica necesaria y directamente que haya lugar a la mutación de la fórmula de pago o de la cuantía del precio pactado, pues, bien ha explicado el Consejo de Estado en sentencia 18080 de 31 de agosto de 2011, Magistrada Ponente. Dra. Ruth Stella Correa Palacio, sobre los contratos pactados bajo esta modalidad de pago, así:

"(…) son aquellos en los que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma fija siendo el único responsable de la vinculación de personal, de la elaboración de subcontratos y de la obtención de materiales, mientras que en el contrato a precios unitarios la forma de pago es

por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas comprometiéndose el contratista a realizar las obras especificadas en el contrato. Esta distinción resulta fundamental, porque, como lo ha señalado la jurisprudencia, en el contrato a precio global se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el contratista para la ejecución.

(…)"

En este sentido, todas aquellas modificaciones surtidas en el contrato, se rigen por un claro y expreso acuerdo de voluntades en el que las partes han concurrido libre y voluntariamente en su intención de obligarse (art. 1602 del C.C. y 13 de la Ley 80 de 1993) y que en el caso objeto de análisis, tanto el contratante como el contratista de consultoría, han concurrido a contribuir con este trámite, con el fin de darle continuidad al contrato estatal previa validación de causas conceptuadas por la interventoría, por lo cual no puede ser procedente ninguna reclamación por efecto patrimonial, con fundamento en los hechos que dieron lugar a las modificaciones, pues es claro que la prórroga a realizar está orientada a satisfacer íntegramente el objeto del contrato, teniendo como eje rector la satisfacción de los intereses de las comunidades que se servirán de las obras, tal como lo afirmó por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300 de 2012.

Así las cosas, dichas actuaciones de prórroga por mutuo acuerdo entre las partes, se dirigirán a satisfacer los fines e intereses públicos en consonancia, con los principios de la contratación estatal, de manera que, ENTerritorio entiende que toda modificación contractual estuvo claramente dirigida a satisfacer en todo las causas por las cuales ambos contratistas formularon sus interés, no existiendo lugar a situaciones resarcitorias, excluyendo con esto la posibilidad de que prosperen reclamaciones por cualquier costo directo y/o en general, cualquier costo adicional.

Lo anterior, se reitera, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6. de los Estudios Previos del contrato que establece lo siguiente:

"(…)

3.6 SISTEMA DE PAGO

El sistema de pago del contrato, es por Precio global fijo sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio previsto en el numeral 4.2., del presente documento, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del Consultor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Consultor, imprevistos y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el Consultor para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. ENTerritorio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el Consultor en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

(…)"

En este orden de ideas, el sistema de pago del contrato es por **Precio Global Fijo** sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio previsto en el numeral 3.6 de los estudios previos, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Finalmente, se anota que solo resulta procedente la prórroga del citado contrato, con el propósito de garantizar la finalización oportuna y efectiva de la Etapa III del Proyecto.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Los hechos anteriormente presentados, justifican una trazabilidad general del cumplimiento y desarrollo de la Fase de Estructuración por parte de la firma consultora, sin embargo, se debe tener en cuenta que, una vez revisados los productos técnicos de la etapa de estructuración del proyecto por parte de la interventoría y la supervisión, se presentaron observaciones que dieron procedencia a un análisis técnico general de proyecto para poder empalmar la información de manera congruente, eficaz y clara para su presentación ante el OCAD y que hace parte del trabajo desarrollado para la Etapa 3, toda vez que, los indicadores económicos no cumplían con los parámetros mínimos que señala la metodología de la fuente de financiación objetivo (SGR).

Por otra parte la obligación a cargo de la consultoría es presentar productos con calidad en los estudios y diseños de la Fase III para la construcción del corredor vial Santa Lucia – Los Mangos – Arizona, además de contemplar los escenarios que se proyectan para la sostenibilidad del proyecto, razón por la cual, es necesario que el periodo sea prorrogado para no afectar la **Etapa de Generación de Capacidades**, cuya gestión deberá hacerse ante el OCAD para su aprobación final, previa revisión y aprobación de la interventoría; etapa que se ha venido desarrollando desde el mes de marzo de 2021, realizando la socialización de la etapa de estructuración (llevada a cabo el día 9 de marzo de 2021) ante el departamento de Putumayo y se definió al municipio de Puerto Guzmán como la entidad territorial que presentará el proyecto ante el OCAD (reunión llevada a cabo el día 26 de marzo de 2021).

Actualmente, el equipo técnico de la Subgerencia de Estructuración de Proyectos con apoyo de la firma consultora JPS INGENIERIA S.A. y el Consorcio CELQO INTER-DISEÑOS, en calidad de Interventor; adelantan gestiones y fomentan espacios para definir la estrategia y esquema de presentación del proyecto ante el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD).

Así las cosas, en virtud del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la supervisión y el equipo técnico de la Subgerencia de Estructuración de Proyectos solicita **prórroga de un (1) mes** para el Contrato de consultoría No. 2020516 con el propósito de garantizar la finalización oportuna y efectiva de la fase de estructuración y la Etapa de presentación del proyecto para su posterior cargue en la MGA, acompañamiento a la entidad territorial para la viabilización, priorización y aprobación del proyecto ante el OCAD. Esta última corresponde a la fase final y más importante en términos de gestión interadministrativa, la cual está integrada por los procesos de presentación, revisión, realización de mesas con organismos sectoriales, verificación y viabilización de los proyectos. Igualmente, la presentación de los proyectos ante el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) deberá ser realizada por las Entidades Territoriales de conformidad con el esquema que sea definido por la Gobernación de Putumayo.

Igualmente respecto a lo manifestado por el Consultor e Interventor, no existen pretensiones financieras relacionadas con el plazo solicitado y esta modificación al contrato no generará gastos de administración adicionales de cualquier índole o lucro cesante a cargo de ENTerritorio, toda vez que la Etapa de Acompañamiento se ha surtido de manera parcial y los recursos destinados para tal fin no han sido agotados por parte de la firma consultora JPS Ingeniería S.A.

IV. SOLICITUD:

En atención a las anteriores necesidades plenamente acreditadas, se solicita la siguiente modificación contractual:

PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría Nro. 2020516, por **UN (1) MES**, contados a partir de su vencimiento actual, es decir hasta el **17 de mayo de 2021.**

PARAGRAFO: Esta prórroga no genera valores adicionales para su ejecución al estar suscrito por precio global fijo, y la normalidad vigente no permite realizar adiciones.

MODIFICACIÓN - PLAZO DE EJECUCIÓN: Modificar el plazo de ejecución establecido en el documento "*Estudios Previos*" del proceso de selección **CME-004-2020,** el cual hace parte del presente contrato en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.2 *"PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO"* del mismo, en los siguientes términos:

3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo previsto para la ejecución de cada contrato se señala a continuación:

Grupo 1 – Santa Lucia – Los Mangos – Arizona (Putumayo)

El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de ONCE (11) MESES Y CATORCE (14) DIAS, de los cuales NUEVE (8) MESES Y VENTISIETE (27) DÍAS corresponden a las fases de formulación (prefactibilidad) y estructuración (factibilidad) y UN MES Y MEDIO (1.5) que corresponden a etapa de generación de capacidades en territorio, plazo que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de consultoría, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El consultor tendrá en cuenta los siguientes tiempos por proyecto en su metodología y plan de trabajo:

Etapa	Fase	Plazo de ejecución	Fecha de terminación
ETAPA DE PREINVERSIÓN Formulación, estructuración y estudios y diseños definitivos de proyectos con cumplimiento de requisitos SGR y otras fuentes	Formulación	Tres (3) Meses y cinco (5) días	08 de septiembre de 2020.
	Estructuración	Seis (5) meses y Veintidós (22) días	**02 de abril de 2021.**
ETAPA DE GENERACIÓN DE CAPACIDADES		Un Mes y Medio (1.5)	**17 de abril de 2021**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO No. 2020517			**11 meses y 14 días**

GARANTÍAS: El Contratista se obliga a modificar las garantías correspondientes ante entidades públicas con régimen privado de contratación que amparan el Contrato de Consultoría N° 2020516, en los términos y condiciones establecidos en el contrato primigenio.

VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del Contrato de Consultoría No. 2020516, que no hayan sido objeto de modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones establecidas.

NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La prórroga, modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos del Contratista, por parte de ENTerritorio, si hay lugar a ello.

CONDICIÓN RESOLUTORIA: La ejecución del contrato se encuentra condicionado a la vigencia del contrato interadministrativo No. 219140, en caso de que dicho contrato no sea prorrogado, esta circunstancia se entenderá por fallida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del contrato No. 219140; dicha situación no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista, salvo aquellos efectivamente causados hasta la fecha de acaecimiento de la condición.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se perfecciona el modificatorio del Contrato de Consultoría No. 2020516, suscrito entre la JPS Ingeniería S.A. y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, con la firma de las partes.

OBSERVACIONES

Se adjuntan los siguientes soportes:

- Comunicado No. 20206000082221 del 13 de abril de 2020.
- Comunicado No. 20206000093901 del 28 de abril de 2020.
- Comunicado No. 20206000150441 del 29 de julio de 2020.
- Comunicado No. 20206000209761 del 27 de octubre de 2020.
- Comunicado No. 20204200126771 del 26 de noviembre de 2020.
- Comunicado No. 20206000232801 del 2 de diciembre de 2020.
- Comunicado No. 20204300376142 del 2 diciembre de 2020.
- Otrosí No. Contrato Interadministrativo No. SC 0331 19 (ART) / 219140 suscrito.
- Comunicado No. 20214300061002 del del 23 de febrero de 2021.
- Comunicado No. 20214300061082 del 23 de febrero de 2021.
- Informe semanal No. 42 del contrato No. 2020516.
- Comunicado No. 20214300111142 del 7 de abril de 2021.
- Comunicado No. 20214300111602 del 7 de abril de 2021.
- Aprobaciones de los productos de la fase de estructuración Contrato No. 2020516 (66 folios).

JULIÁN DAVID RUEDA ACEVEDO Supervisor - Subgerente de Estructuración de Proyectos	**Nombre completo en mayúscula sostenida** Asesor ó Gerente de Unidad	**JULIÁN DAVID RUEDA ACEVEDO** Subgerente de Estructuración de Proyectos

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación columna 3: Esta casilla se diligencia si la novedad corresponde al despacho del Gerente, Sub-Gerente o Jefe de Oficina, y/o si la novedad tiene impacto presupuestal.

JPS Ingeniería S.A.
Consultoría-Interventoría-Obras Civiles

Bogotá D.C. febrero 22 de 2020
JPS-2020516-0269-21

Señores
CONSORCIO CELQO INTER-DISEÑOS
Atención: Ingeniero PABLO ENRIQUE SEGURA
Director de Interventoría
consorcio.celqointer@concolombianos.com

Referencia: **Contrato ENTERRITORIO 2020516 de 2020**
Formulación, estructuración, estudios y diseños definitivos - fase 3 y acompañamiento durante la etapa de viabilización y aprobación del proyecto con los requisitos que establece el sistema general de regalías y otras fuentes de financiación, corredor que conecta la Vía Santa Lucía – Los Mangos - Arizona (Putumayo)

Asunto: Solicitud de prórroga N° 02 Contrato ENTERRITORIO 2020516 de 2020.

Respetado Ingeniero Segura:

Por medio del presente, respetuosamente nos permitimos solicitar prórroga N° 02 del contrato de consultoría No. 2020516 de 2020, considerando los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

1. Entre Enterritorio y JPS ingeniería se llevó a cabo a cabo la celebración del contrato No. 2020516 cuyo objeto consiste en la *"FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS - FASE 3 DEL CORREDOR VIAL SANTA LUCIA - LOS MANGOS – ARIZONA (PUTUMAYO) Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LA ETAPA DE VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN".*

2. De conformidad con la cláusula 2.4 del documento denominado complemento reglas de participación y clausula 3.2 "plazo de ejecución del contrato del estudio previo, el plazo previsto para la ejecución del contrato es de 8 meses, el cual se ejecutará en las siguientes etapas:

"Fase I. Prefactibilidad. El consultor deberá realizar la verificación de información preliminar, estado actual de la infraestructura existente y planteará alternativas de diseño. Esta fase constituye la etapa de FORMULACIÓN que integra el objeto contractual del Estudio…". "…En caso de no ser viable la continuidad del proyecto se entregará en fase prefactibilidad o formulación al Ente Territorial. D.

Fase II. Factibilidad Se realiza una segunda jornada de trabajo en campo con el Ente Territorial, un representante por parte del Consultor, para definir detalladamente aspectos técnicos de la alternativa seleccionada que incluye, los requisitos generales y sectoriales, el tamaño óptimo del proyecto, momento para su implementación o puesta en marcha, estructura de financiamiento, organización administrativa y plan de monitoreo y sostenibilidad. Esta fase constituye la etapa de ESTRUCTURACIÓN que integra el objeto contractual del Estudio".

Etapa	**Fase**	**Plazo de ejecución**	**Fecha de terminación**
ETAPA DE PREINVERSIÓN Formulación, estructuración y estudios y diseños definitivos de proyectos con cumplimiento de requisitos SGR y otras fuentes de	Formulación	Tres (3) Meses y cinco (5) días	08 de septiembre de 2020
	Estructuración	Cuatro y medio (4.5) Meses	21 de enero de 2020.
ETAPA DE GENERACIÓN DE CAPACIDADES		Un (1) Mes y nueve (9) días	02 de marzo de 2021
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO No. 2020516			**9 meses**

3. La cláusula 2.4 del documento denominado reglas de participación, incluye la siguiente clausula resolutoria:

CLAUSULAS RESOLUTORIAS:

1. Si como resultado de la ejecución de la FASE DE FORMULACIÓN del proyecto se presenta inviabilidad en cualquiera de sus aspectos y/o resultados (Diagnóstico, prefactibilidad y análisis de alternativas), se dará por terminado anticipadamente el contrato o se tomará la determinación de no continuar con la ejecución de la FASE DE ESTRUCTURACIÓN (Factibilidad) del proyecto específico que no es viable; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Consultor por parte del contratante, salvo los valores correspondientes a los productos entregados y aprobados por la interventoría.

4. El día 03 de junio de 2020, se suscribe acta de inicio del mencionado contrato de consultoría.

5. El día 19 de junio de 2020, se llevó a cabo la firma de acta de inicio del contrato de interventoría.

6. Una vez que se firmó acta de inicio, el día 03 de junio de 2020, se dispusieron los equipos, recursos y personal para comenzar a ejecutar el contrato, no obstante, se han presentado una serie de situaciones que han dificultado avanzar en las actividades propuestas, según el cronograma establecido.

7. El día 25 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la suscripción del *"Acta de Socialización de Fase de Formulación",* por medio de la cual, se avaló la fase de formulación y, por lo tanto, se puede continuar con la fase de estructuración del contrato. En la sección 3 conclusiones, se indicó que:

 > "*La firma de este documento avalará la fase de formulación y por lo tanto se entiende que la misma permitirá continuar con la Fase de Estructuración, qué a la fecha está prevista para ejecutarse en un periodo contractual de cuatro meses y medio (4.5) contados desde la celebración del Comité Operativo Nro. 11, del 08 de septiembre de 2020, toda vez que en éste se seleccionó la alternativa antes realcionada objeto de la presente socialización, teniendo en cuenta que dicho plazo no podrá exceder la vigencia del contrato interadminitrativo No. 219140".*

8. Tal y como se indicó en la cláusula 2.4 del documento denominado complemento reglas de participación, clausula 3.2 "plazo de ejecución del contrato que hace parte de los estudios previos y conclusiones del acta de socialización de la fase de formulación, el plazo estimado para la ejecución de la fase de estructuración del contrato es de cuatro punto cinco (4.5) meses, plazo con el que podrá contarse una vez se tenga viabilidad para continuar con la fase de estructuración del contrato.

9. El 21 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la suscripción del acta de prórroga N° 01 por treinta (30) días, ello teniendo en cuenta la justificación basada en que, ante la declaración de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica de marzo de 2020, con ocasión de la pandemia mundial por COVID-19, se impartieron medidas para mitigar su propagación, las cuales incluían, entre otras, la limitación a la libre movilidad por el territorio nacional. Estas disposiciones afectaron directamente la ejecución de las actividades contractuales, entre estas, el proceso de contratación derivada, la movilidad del personal del consultor para el desarrollo de las actividades en campo, que por motivo de las restricciones gubernamentales, especialmente en lo relacionado con las muestras de los aforos de tránsito realizados deben ser corroboradas en la fase de estructuración, lo que implicó un retroceso en el proceder de la estructuración y un consecuente retraso en la consecución de la información en cada uno de los municipios.

10. El 09 de septiembre de 2020 se dio inicio a la fase II de Estructuración y con ello, se dio inicio al cumplimiento de la entrega de subproductos de esta fase, según lo establecido en el pliego de condiciones del contrato N° 2020516.

11. Una vez entregados los subproductos de la Fase II (Estructuración) se ha generado observaciones y ajustes a los mismos con el fin de obtener aprobaciones por interventoría, periodo no contemplado dentro de las etapas del contrato.

12. En cuanto a la gestión predial, no se ha recibo respuesta de resoluciones de adjudicación, lo cual, genera un periodo de revisión y análisis de información adicional por parte de firma consultora para poder hacer los ajustes respectivos e inclusión dentro del proyecto, adicional la revisión por parte de interventoría hasta su aprobación.

13. Por lo expuesto, es necesario contar con una prórroga del tiempo contractual, con el fin de incluir fase de aprobaciones posterior a la fase de estructuración, es por ello que, acudiendo al marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, la ley y la jurisprudencia quienes permiten la elaboración de acuerdos con el fin llevar a buen término la ejecución del contrato estatal, se acude a la presentación de esta solicitud.

CONSIDERACIONES

Los hechos anteriormente presentados, justifican una trazabilidad general del cumplimiento y desarrollo de la Fase de Estructuración por parte de la firma consultora, sin embargo, se debe tener en cuenta que, dentro de las etapas contractuales del proyecto, no se contempla una periodo exclusivo e independiente de aprobaciones por parte de la firma interventora para cada uno de los subproductos presentados y cuya actividad se ha venido desarrollando entre el 11 de enero y el 22 de febrero 2021, lo que genera contar con un plazo mayor al inicialmente establecido, resaltando que no es imputables a la consultoría ya que corresponde al un desarrollo normal de aprobaciones que requiere todo contrato estatal y que en este caso, no se estableció claramente

A su vez, considerando que esta firma consultora ha recibido información predial y de uso de suelos, sin embargo se requiere de información para el estudio de títulos, que debe ser evaluado para verificar la afectación y posible modificación a los estudios y diseños a través de los componentes de diseño geométrico, diseño de redes secas e hidráulicas y principalmente el presupuesto del proyecto, es necesario contar con un periodo adecuado para desarrollar esta actividad e incluir toda la información definitiva que se ha entregado extemporáneamente por las entidades consultadas.

Aunando en lo anterior, es de resaltar que, las modificaciones por afectación predial dentro de un proyecto Fase III pueden alterar considerablemente el balance económico y financiero del proyecto y por consiguiente, en la factibilidad de un proyecto, por lo cual, es necesario considerar toda la información obtenida para generar una estructuración aterrizada y real del mismo.

Es por lo expuesto que, la presente solicitud de prorroga se justifica en el deber de la consultoría presentar productos con calidad de estudios y diseños Fase III para construcción, para lo cual, se debe contar con el aval de todos los profesionales de la firma interventora que intervinieren dentro del alcance del contrato y considerando que no se cuenta con una etapa de aprobación, es necesario que el periodo sea prorrogado para no afectar la Etapa de Generación de Capacidades, cuya gestión deberá hacerse ante el OCAD para su aprobación final, previa revisión y aprobación de interventoría.

Con base en el contexto descrito, con el presente documento se pretende la solicitud de prórroga del Contrato ENTERRITORIO 2020516 de 2020, con el fin de tener la posibilidad que el contrato se ejecute correctamente, pero adaptándose a las condiciones que se requieren, así implique modificar las

condiciones del contrato dentro de los términos legales, para que así el contrato cumpla su fin determinado.
La jurisprudencia nos indica que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato.

De esta forma, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la administración y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, es posible hacer modificaciones que permitan cumplir con los fines estatales. Frente a este tema, vale la pena mencionar lo que ha indicado el Consejo de Estado:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales en una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, 13 de agosto de 2009, Radicación Número 1952).

Tal y como se extrae de la jurisprudencia en cita, las modificaciones son un instrumento importante para que las entidades estatales, dada la complejidad, duración y dinámica de los contratos de obra, deban buscar y aplicar reglas que permitan la adaptación y superación de contratiempos que se presentan durante la ejecución, para proteger el fin por el cual se celebró el contrato. Igualmente, esas modificaciones, pactadas por las partes contractuales, deben ser elaboradas en los términos que establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que, los contratos estatales se pueden modificar atendiendo a la autonomía de la voluntad de las partes y a lo establecido por la Constitución, la ley, el orden público, los principios contractuales y la buena administración.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servidores públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: "los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la*

obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Definitivamente es factible que, con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten situaciones que hagan necesaria la modificación de obligaciones incluidas en éste y que han sido definidas en el Pliego. Así, el Consejo de Estado ha manifestado que las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego si se prueba la presencia de situaciones excepcionales, que no sean imputables a las partes y que no transgredan los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la Entidad y el adjudicatario (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 29 de enero de 2004, Radicación No: 25000-23-26-000-1993-8696-01(10779).

Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar nuevamente que, la solicitud de prorroga se fundamenta en la presentación de situaciones que se requieren en ejecución del contrato y que podrían afectar la normal ejecución si no se contemplan dentro del proyecto.

SOLICITUD

Esta firma consultora solicita la prórroga del contrato de un (1) mes y quince (15) días, es decir, uno y medio (1.5) meses, con el fin de que la interventoría pueda contar con el tiempo necesario para culminar con las aprobaciones de los productos presentados, y así continuar con la Etapa 3 del proyecto. Tal y como se expuso a lo largo del presente oficio, la solicitud está fundamentada en situaciones excepcionales, ajenas a las partes, especialmente a nuestra firma consultora, y cuyo argumento no viola ninguna norma o principio contractual, todo lo contrario, está encaminada a proteger el interés general y a garantizar que el contrato se ejecute de acuerdo con los lineamientos dados por la Entidad contratante, en especial, para lograr la culminación de la etapa de estructuración y etapa de generación de capacidades en territorio.

Es importante aclarar que, si bien se presenta una sola solicitud de prórroga, está se fundamenta en 2 situaciones que están afectando el normal curso del proyecto, tales como: **1**. el tiempo requerido para revisión y aprobación de interventoría de los productos de la fase de estructuración y **2**. el tiempo adicional que se requiere con el fin de revisar y analizar la información predial suministrada extemporáneamente por las entidades competentes, por lo cual, de conformidad con lo expuesto, se solicita comedidamente a la entidad realizar estudio formal de la presente solicitud de prórroga, la cual, no genera ningún costo adicional para la entidad contratante.

Aunando en lo anterior, ratificamos que la presente solicitud de prórroga propende la calidad de los productos con entregas debidamente evaluadas y estructuradas de tipo fase III, para así permitir disponer a la entidad contratante proyecto definitivo y también, gestionar las reuniones que se requieran ante el OCAD para la aprobación correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, se solicita prórroga del contrato en los términos expuestos, ello para dar cumplimiento al plazo contractual requerido para la ejecución del proyecto tanto en su objeto y alcance contractual como en sus fases.

Así las cosas, adjunto al presente se remite el cronograma con la reprogramación y demás documentos relacionados en los anexos.

ANEXOS

Trazabilidad de entregas y revisión de subproductos de la Fase II (Estructuración) del Contrato N° 2020516.
Trazabilidad de la gestión predial del proyecto.

Sin otro particular y quedando a la espera de sus comentarios.

Cordialmente,

JPS INGENIERÍA S.A.

JORGE ELIÉCER PARRA SALINAS
Representante Legal

C.C. Ingeniero Iván Leal Supervisor ENTerritorio / Archivo

2021-G-427

Bogotá, 22 de Febrero de 2021

Señores
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL
OLGA NATHALIA VARGAS
Gerente de Funcionamiento – Subgerencia de Estructuración.
Calle 26 No. 13-19, piso 21
Bogotá D.C.

Ref. **Contrato No. 2020570**, Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social de la formulación, estructuración, estudios y diseños definitivos – fase 3 y acompañamiento durante la etapa de viabilizacion y aprobación del proyecto con los requisitos que establece el sistema general de regalías y otras fuentes de financiación.

Asunto: Solicitud de prórroga contratos de Consultoría 2020516 Putumayo y 2020517 Caquetá

Respetados señores:

Mediante comunicados JPS-2020516-269-21 y JPS-2020517-268-21 de fecha 22 de Febrero de 2021, la firma Consultora JPS INGENIERIA SA, quien está ejecutando los estudios y diseños para los contratos 2020516, corredor de Putumayo, y 2020517, corredor de Caquetá, solicitó prórroga para cada uno de los contratos antes citados por un plazo de un (1) mes y quince (15) días, con el objeto de culminar con las aprobaciones de los productos presentados en la etapa de Estructuración de los proyectos y garantizar el acompañamiento de la etapa de generación de capacidades de acuerdo con los lineamientos dados por la Entidad contratante, con fundamento en los motivos expuestos a continuación:

"….dentro de las etapas contractuales del proyecto, no se contempla una periodo exclusivo e independiente de aprobaciones por parte de la firma interventora para cada uno de los subproductos presentados y cuya actividad se ha venido desarrollando entre el 11 de enero y el 22 de febrero 2021, lo que genera contar con un plazo mayor al inicialmente establecido, resaltando que no es imputables a la consultoría ya que corresponde a (sic) un desarrollo normal de aprobaciones que requiere todo contrato estatal y que en este caso, no se estableció claramente.

A su vez, considerando que esta firma consultora ha recibido el 20 de febrero de 2021 información predial y de uso de suelos que debe ser evaluado para verificar la afectación y posible modificación a los estudios y diseños a través de los componentes de diseño geométrico, diseño de redes secas e hidráulicas y principalmente el presupuesto del proyecto, es necesario contar con un periodo adecuado para desarrollar esta actividad e incluir toda la información definitiva que fue entregada extemporáneamente por las entidades consultadas.

Aunando en lo anterior, es de resaltar que, las modificaciones por afectación predial dentro de un proyecto Fase III pueden alterar considerablemente el balance económico y financiero del

proyecto y por consiguiente, en la factibilidad de un proyecto, por lo cual, es necesario considerar toda la información obtenida para generar una estructuración aterrizada y real del mismo.

Es por lo expuesto que, la presente solicitud de prórroga se justifica en el deber de la consultoría de (sic) presentar productos con calidad de estudios y diseños Fase III para construcción, para lo cual, se debe contar con el aval de todos los profesionales de la firma interventora que intervinieren dentro del alcance del contrato y considerando que no se cuenta con una etapa de aprobación, es necesario que el periodo sea prorrogado para no afectar la Etapa de Generación de Capacidades, cuya gestión deberá hacerse ante el OCAD para su aprobación final, previa revisión y aprobación de interventoría.

Con base en el contexto descrito, con el presente documento se pretende la solicitud de prórroga del Contrato ENTERRITORIO 2020517 de 2020, con el fin de tener la posibilidad que el contrato se ejecute correctamente, pero adaptándose a las condiciones que se requieren, así implique modificar las condiciones del contrato dentro de los términos legales, para que así el contrato cumpla su fin determinado."

Finalmente, con base en dichas consideraciones la consultoría hace la siguiente solicitud:

"Esta firma consultora solicita la prórroga del contrato de un (1) mes y quince (15) días, es decir, uno y medio (1.5) meses, con el fin de que la interventoría pueda contar con el tiempo necesario para culminar con las aprobaciones de los productos presentados, y así continuar con la Etapa 3 del proyecto.

Es importante aclarar que, si bien se presenta una sola solicitud de prórroga, está se fundamenta en 2 situaciones que están afectando el normal curso del proyecto, tales como: 1. el tiempo requerido para revisión y aprobación de interventoría de los productos de la fase de estructuración y 2. el tiempo adicional que se requiere con el fin de revisar y analizar la información predial suministrada extemporáneamente por las entidades competentes, por lo cual, de conformidad con lo expuesto, se solicita comedidamente a la entidad realizar estudio formal de la presente solicitud de prórroga, la cual, ***no genera ningún costo adicional para la entidad contratante.*** (el subrayado es nuestro)

Aunado en lo anterior, ratificamos que la presente solicitud de prórroga propende la calidad de los productos con entregas debidamente evaluadas y estructuradas de tipo fase III, para así permitir disponer a la entidad contratante proyecto definitivo y también, gestionar las reuniones que se requieran ante el OCAD para la aprobación correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, se solicita prórroga del contrato en los términos expuestos, ello para dar cumplimiento al plazo contractual requerido para la ejecución del proyecto tanto en su objeto y alcance contractual como en sus fases."

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

2021-G-427

Una vez revisado los argumentos expuestos por la firma Consultora en los comunicados antes citados, **emitimos nuestro concepto favorable**, con fundamento en lo siguiente:

1. La prórroga solicitada no genera necesidad de una adición presupuestal, ni da lugar a reclamaciones de mayores costos por parte del contratista.

2. El contratista presentó a tiempo los productos correspondientes a la Etapa de Estructuración y está avanzando satisfactoriamente en el proceso de atención de observaciones. No obstante, dada la complejidad de los proyectos esta fase de ajustes y revisiones ha tomado un tiempo considerable, entre otras razones porque hay productos cuyos resultados se constituyen en insumo para otros y otros, como el caso del predial, que requieren información de terceros, que para el caso de estas consultorías fue suministrada recientemente, a pesar de haber sido solicitada oportunamente.

3. Con el objeto de surtir la Etapa Final del Proyecto, denominada Generación de Capacidades, es necesario contar con todas las aprobaciones de los productos de Estructuración por parte de la Interventoría. Es así, que este plazo adicional es fundamental para garantizar la calidad de los productos y permitirá gestionar eficazmente las reuniones que se requieran ante el OCAD para la aprobación correspondiente.

4. Dado que en la etapa de Generación de Capacidades se hace necesario coordinar reuniones y gestiones con la OCAD, y posiblemente con los entes territoriales involucrados, y que la programación de dicha agenda se encuentra fuera del control del contratista, es necesario disponer de un tiempo razonable para efectuar dicha actividad.

Quedamos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Se anexa:

- Solicitud de la Consultoría JPS-2020516-269 y JPS-2020517-268
- Formato F-GG-14 diligenciado contrato 2020516 y 2020517
- Acta de inicio contrato 2020516 y 2020517
- Condiciones especiales contrato 2020516 y 2020517
- Rut actualizado
- Cedula Representante Legal
- Certificados parafiscales
- Documentos Revisor fiscal

Cordialmente



Pablo Enrique Segura Acevedo
Director de Interventoría
Anexo: lo enunciado en (52) folios.
c.c Archivo

JPS Ingeniería S.A.
Consultoría-Interventoría-Obras Civiles

Bogotá D.C. febrero 22 de 2020
JPS-2020517-0268-21

Señores
CONSORCIO CELQO INTER-DISEÑOS
Atención: Ingeniero PABLO ENRIQUE SEGURA
Director de Interventoría
consorcio.celqointer@concolombianos.com

Referencia: Contrato ENTERRITORIO 2020517 de 2020
Formulación, estructuración, estudios y diseños definitivos - fase 3 y acompañamiento durante la etapa de viabilización y aprobación del proyecto con los requisitos que establece el sistema general de regalías y otras fuentes de financiación, corredor que conecta la Vía Central Líbano y La Unión Peneya (Caquetá)

Asunto: Solicitud de prórroga N° 02 Contrato ENTERRITORIO 2020517 de 2020.

Respetado Ingeniero Segura:

Por medio del presente, respetuosamente nos permitimos solicitar prórroga N° 02 del contrato de consultoría No. 2020517 de 2020, teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

1. Entre Enterritorio y JPS ingeniería se llevó a cabo la celebración del contrato No. 2020517 cuyo objeto consiste en la *"Formulación, estructuración, estudios y diseños definitivos - fase 3 y acompañamiento durante la etapa de viabilización y aprobación del proyecto con los requisitos que establece el sistema general de regalías y otras fuentes de financiación, corredor que conecta la Vía Central Líbano y La Unión Peneya (Caquetá)".*

2. De conformidad con la cláusula 2.4 del documento denominado complemento reglas de participación y clausula 3.2 "plazo de ejecución del contrato del estudio previo, el plazo previsto para la ejecución del contrato es de 8 meses, el cual se ejecutará en las siguientes etapas:

 "Fase I. Prefactibilidad. El consultor deberá realizar la verificación de información preliminar, estado actual de la infraestructura existente y planteará alternativas de diseño. Esta fase constituye la etapa de FORMULACIÓN que integra el objeto contractual del

Estudio…". "…En caso de no ser viable la continuidad del proyecto se entregará en fase prefactibilidad o formulación al Ente Territorial. D.

Fase II. Factibilidad Se realiza una segunda jornada de trabajo en campo con el Ente Territorial, un representante por parte del Consultor, para definir detalladamente aspectos técnicos de la alternativa seleccionada que incluye, los requisitos generales y sectoriales, el tamaño óptimo del proyecto, momento para su implementación o puesta en marcha, estructura de financiamiento, organización administrativa y plan de monitoreo y sostenibilidad. Esta fase constituye la etapa de ESTRUCTURACIÓN que integra el objeto contractual del Estudio".

Etapa	Fase	Plazo de ejecución	Fecha de terminación
ETAPA DE PREINVERSIÓN Formulación, estructuración y estudios y diseños definitivos de proyectos con cumplimiento de requisitos SGR y otras fuentes de	Formulación	Tres (3) Meses y cinco (5) días	08 de septiembre de 2020.
	Estructuración	Cuatro y medio (4.5) Meses	21 de enero de 2020.
ETAPA DE GENERACIÓN DE CAPACIDADES		Un (1) Mes y nueve (9) días	02 de marzo de 2021
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO No. 2020517			**9 meses**

3. La cláusula 2.4 del documento denominado reglas de participación, incluye la siguiente clausula resolutoria:

CLAUSULAS RESOLUTORIAS:

1. Si como resultado de la ejecución de la FASE DE FORMULACIÓN del proyecto se presenta inviabilidad en cualquiera de sus aspectos y/o resultados (Diagnóstico, prefactibilidad y análisis de alternativas), se dará por terminado anticipadamente el contrato o se tomará la determinación de no continuar con la ejecución de la FASE DE ESTRUCTURACIÓN (Factibilidad) del proyecto específico que no es viable; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Consultor por parte del contratante, salvo los valores correspondientes a los productos entregados y aprobados por la interventoría.

4. El día 03 de junio de 2020, se suscribe acta de inicio del mencionado contrato de consultoría.

5. El día 19 de junio de 2020, se llevó a cabo la firma de acta de inicio del contrato de interventoría.

6. Una vez que se firmó acta de inicio, el día 03 de junio de 2020, se dispusieron los equipos, recursos y personal para comenzar a ejecutar el contrato, no obstante, se han presentado una serie de situaciones que han dificultado avanzar en las actividades propuestas, según el cronograma establecido.

7. El día 25 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la suscripción del *"Acta de Socialización de Fase de Formulación",* por medio de la cual, se avaló la fase de formulación y, por lo tanto, se puede continuar con la fase de estructuración del contrato. En la sección 3 conclusiones, se indicó que:

 "*La firma de este documento avalará la fase de formulación y por lo tanto se entiende que la misma permitirá continuar con la Fase de Estructuración, qué a la fecha está prevista para ejecutarse en un periodo contractual de cuatro meses y medio (4.5) contados desde la celebración del Comité Operativo Nro. 11, del 08 de septiembre de 2020, toda vez que en éste se seleccionó la alternativa antes realcionada objeto de la presente socialización, teniendo en cuenta que dicho plazo no podrá exceder la vigencia del contrato interadminitrativo No. 219140".*

8. Tal y como se indicó en la cláusula 2.4 del documento denominado complemento reglas de participación, clausula 3.2 "plazo de ejecución del contrato que hace parte de los estudios previos y conclusiones del acta de socialización de la fase de formulación, el plazo estimado para la ejecución de la fase de estructuración del contrato es de cuatro punto cinco (4.5) meses, plazo con el que podrá contarse una vez se tenga viabilidad para continuar con la fase de estructuración del contrato.

9. El 21 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la suscripción del acta de prórroga N° 01 por treinta (30) días, ello teniendo en cuenta la justificación basada en que, ante la declaración de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica de marzo de 2020, con ocasión de la pandemia mundial por COVID-19, se impartieron medidas para mitigar su propagación, las cuales incluían, entre otras, la limitación a la libre movilidad por el territorio nacional. Estas disposiciones afectaron directamente la ejecución de las actividades contractuales, entre estas, el proceso de contratación derivada, la movilidad del personal del consultor para el desarrollo de las actividades en campo, que por motivo de las restricciones gubernamentales, especialmente en lo relacionado con las muestras de los aforos de tránsito realizados deben ser corroboradas en la fase de estructuración, lo que implicó un retroceso en el proceder de la estructuración y un consecuente retraso en la consecución de la información en cada uno de los municipios.

10. El día 12 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 002373, se presentó solicitud de información predial y de uso de suelos dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal de La Montañita Departamento de Caquetá (cuya respuesta fue obtenida solo hasta el 19 de febrero de 2021).

11. El 09 de septiembre de 2020 se dio inicio a la fase II de Estructuración y con ello, se dio inicio al cumplimiento de la entrega de subproductos de esta fase, según lo establecido en el pliego de condiciones del contrato N° 2020517.

12. Una vez entregados los subproductos de la Fase II (Estructuración) se han generado observaciones y ajustes a los mismos con el fin de obtener aprobaciones por parte de la interventoría, periodo no contemplado dentro de las etapas del contrato.

13. En cuanto a la gestión predial, solo hasta el día 19 de febrero de 2021 fueron obtenidas las respuestas de la Secretaria de Planeación de la Montañita, frente a la evaluación técnica de modificación de estudios y diseños, lo cual, genera un periodo de revisión y análisis de información adicional por parte de firma consultora para poder hacer los ajustes respectivos e inclusión dentro del proyecto, adicional la revisión por parte de interventoría hasta su aprobación.

14. Por lo expuesto, es necesario contar con una prórroga del tiempo contractual, con el fin de incluir fase de aprobaciones posterior a la fase de estructuración, es por ello que, acudiendo al marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, la ley y la jurisprudencia quienes permiten la elaboración de acuerdos con el fin llevar a buen término la ejecución del contrato estatal, se acude a la presentación de esta solicitud.

CONSIDERACIONES

Los hechos anteriormente presentados, justifican una trazabilidad general del cumplimiento y desarrollo de la Fase de Estructuración por parte de la firma consultora, sin embargo, se debe tener en cuenta que, dentro de las etapas contractuales del proyecto, no se contempla una periodo exclusivo e independiente de aprobaciones por parte de la firma interventora para cada uno de los subproductos presentados y cuya actividad se ha venido desarrollando entre el 11 de enero y el 22 de febrero 2021, lo que genera contar con un plazo mayor al inicialmente establecido, resaltando que no es imputables a la consultoría ya que corresponde al un desarrollo normal de aprobaciones que requiere todo contrato estatal y que en este caso, no se estableció claramente.

A su vez, considerando que esta firma consultora ha recibido el 20 de febrero de 2021 información predial y de uso de suelos que debe ser evaluado para verificar la afectación y posible modificación a los estudios y diseños a través de los componentes de diseño geométrico, diseño de redes secas e hidráulicas y principalmente el presupuesto del proyecto, es necesario contar con un periodo adecuado para desarrollar esta actividad e incluir toda la información definitiva que fue entregada extemporáneamente por las entidades consultadas.

Aunando en lo anterior, es de resaltar que, las modificaciones por afectación predial dentro de un proyecto Fase III pueden alterar considerablemente el balance económico y financiero del proyecto y por consiguiente, en la factibilidad de un proyecto, por lo cual, es necesario considerar toda la información obtenida para generar una estructuración aterrizada y real del mismo.

Es por lo expuesto que, la presente solicitud de prorroga se justifica en el deber de la consultoría presentar productos con calidad de estudios y diseños Fase III para construcción, para lo cual, se debe contar con el aval de todos los profesionales de la firma interventora que intervinieren dentro del alcance del contrato y considerando que no se cuenta con una etapa de aprobación, es necesario que el periodo sea prorrogado para no afectar la Etapa de Generación de Capacidades, cuya gestión deberá hacerse ante el OCAD para su aprobación final, previa revisión y aprobación de interventoría.

Con base en el contexto descrito, con el presente documento se pretende la solicitud de prórroga del Contrato ENTERRITORIO 2020517 de 2020, con el fin de tener la posibilidad que el contrato se ejecute correctamente, pero adaptándose a las condiciones que se requieren, así implique modificar las condiciones del contrato dentro de los términos legales, para que así el contrato cumpla su fin determinado.

La jurisprudencia nos indica que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato.

De esta forma, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la administración y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, es posible hacer modificaciones que permitan cumplir con los fines estatales. Frente a este tema, vale la pena mencionar lo que ha indicado el Consejo de Estado:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales en una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, 13 de agosto de 2009, Radicación Número 1952).

Tal y como se extrae de la jurisprudencia en cita, las modificaciones son un instrumento importante para que las entidades estatales, dada la complejidad, duración y dinámica de los contratos de obra, deban buscar y aplicar reglas que permitan la adaptación y superación de contratiempos que se presentan durante la ejecución, para proteger el fin por el cual se celebró el contrato.

Igualmente, esas modificaciones, pactadas por las partes contractuales, deben ser elaboradas en los términos que establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que, los contratos estatales se pueden modificar atendiendo a la autonomía de la voluntad de las partes y a lo establecido por la Constitución, la ley, el orden público, los principios contractuales y la buena administración.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servidores públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: "los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Definitivamente es factible que, con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten situaciones que hagan necesaria la modificación de obligaciones incluidas en éste y que han sido definidas en el Pliego. Así, el Consejo de Estado ha manifestado que las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego si se prueba la presencia de situaciones excepcionales, que no sean imputables a las partes y que no transgredan los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la Entidad y el adjudicatario (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 29 de enero de 2004, Radicación No: 25000-23-26-000-1993-8696-01(10779).

Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar nuevamente que, la solicitud de prorroga se fundamenta en la presentación de situaciones que se requieren en ejecución del contrato y que podrían afectar la normal ejecución si no se contemplan dentro del proyecto.

SOLICITUD

Esta firma consultora solicita la prórroga del contrato de un (1) mes y quince (15) días, es decir, uno y medio (1.5) meses, con el fin de que la interventoría pueda contar con el tiempo necesario para culminar con las aprobaciones de los productos presentados, y así continuar con la Etapa 3 del proyecto. Tal y como se expuso a lo largo del presente oficio, la solicitud está fundamentada en situaciones excepcionales, ajenas a las partes, especialmente a nuestra firma consultora, y cuyo argumento no viola ninguna norma o principio contractual, todo lo contrario, está encaminada a proteger el interés general y a garantizar que el

contrato se ejecute de acuerdo con los lineamientos dados por la Entidad contratante, en especial, para lograr la culminación de la etapa de estructuración y etapa de generación de capacidades en territorio.

Es importante aclarar que, si bien se presenta una sola solicitud de prórroga, está se fundamenta en 2 situaciones que están afectando el normal curso del proyecto, tales como: **1**. el tiempo requerido para revisión y aprobación de interventoría de los productos de la fase de estructuración y **2**. el tiempo adicional que se requiere con el fin de revisar y analizar la información predial suministrada extemporáneamente por las entidades competentes, por lo cual, de conformidad con lo expuesto, se solicita comedidamente a la entidad realizar estudio formal de la presente solicitud de prórroga, la cual, no genera ningún costo adicional para la entidad contratante.

Aunando en lo anterior, ratificamos que la presente solicitud de prórroga propende la calidad de los productos con entregas debidamente evaluadas y estructuradas de tipo fase III, para así permitir disponer a la entidad contratante proyecto definitivo y también, gestionar las reuniones que se requieran ante el OCAD para la aprobación correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, se solicita prórroga del contrato en los términos expuestos, ello para dar cumplimiento al plazo contractual requerido para la ejecución del proyecto tanto en su objeto y alcance contractual como en sus fases.

Así las cosas, adjunto al presente se remite el cronograma con la reprogramación y demás documentos relacionados en los anexos.

ANEXOS

Trazabilidad de entregas y revisión de subproductos de la Fase II (Estructuración) del Contrato N° 2020517.
Trazabilidad de la gestión predial del proyecto.

Sin otro particular y quedando a la espera de sus comentarios.

Cordialmente,

JPS INGENIERÍA S.A.



JORGE ELIECER PARRA SALINAS
Representante Legal

C.C. Ingeniero Iván Leal Supervisor ENTerritorio / Archivo

JPS Ingeniería S.A.
Consultoría-Interventoría-Obras Civiles

Bogotá D.C. febrero 22 de 2020
JPS-2020516-0269-21

Señores
CONSORCIO CELQO INTER-DISEÑOS
Atención: Ingeniero PABLO ENRIQUE SEGURA
Director de Interventoría
consorcio.celqointer@concolombianos.com

Referencia: **Contrato ENTERRITORIO 2020516 de 2020**
Formulación, estructuración, estudios y diseños definitivos - fase 3 y acompañamiento durante la etapa de viabilización y aprobación del proyecto con los requisitos que establece el sistema general de regalías y otras fuentes de financiación, corredor que conecta la Vía Santa Lucía – Los Mangos - Arizona (Putumayo)

Asunto: Solicitud de prórroga N° 02 Contrato ENTERRITORIO 2020516 de 2020.

Respetado Ingeniero Segura:

Por medio del presente, respetuosamente nos permitimos solicitar prórroga N° 02 del contrato de consultoría No. 2020516 de 2020, considerando los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

1. Entre Enterritorio y JPS ingeniería se llevó a cabo a cabo la celebración del contrato No. 2020516 cuyo objeto consiste en la *"FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS - FASE 3 DEL CORREDOR VIAL SANTA LUCIA - LOS MANGOS – ARIZONA (PUTUMAYO) Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LA ETAPA DE VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN".*

2. De conformidad con la cláusula 2.4 del documento denominado complemento reglas de participación y clausula 3.2 "plazo de ejecución del contrato del estudio previo, el plazo previsto para la ejecución del contrato es de 8 meses, el cual se ejecutará en las siguientes etapas:

"Fase I. Prefactibilidad. El consultor deberá realizar la verificación de información preliminar, estado actual de la infraestructura existente y planteará alternativas de diseño. Esta fase constituye la etapa de FORMULACIÓN que integra el objeto contractual del Estudio…". "…En caso de no ser viable la continuidad del proyecto se entregará en fase prefactibilidad o formulación al Ente Territorial. D.

Fase II. Factibilidad Se realiza una segunda jornada de trabajo en campo con el Ente Territorial, un representante por parte del Consultor, para definir detalladamente aspectos técnicos de la alternativa seleccionada que incluye, los requisitos generales y sectoriales, el tamaño óptimo del proyecto, momento para su implementación o puesta en marcha, estructura de financiamiento, organización administrativa y plan de monitoreo y sostenibilidad. Esta fase constituye la etapa de ESTRUCTURACIÓN que integra el objeto contractual del Estudio".

Etapa	**Fase**	**Plazo de ejecución**	**Fecha de terminación**
ETAPA DE PREINVERSIÓN Formulación, estructuración y estudios y diseños definitivos de proyectos con cumplimiento de requisitos SGR y otras fuentes de	Formulación	Tres (3) Meses y cinco (5) días	08 de septiembre de 2020
	Estructuración	Cuatro y medio (4.5) Meses	21 de enero de 2020.
ETAPA DE GENERACIÓN DE CAPACIDADES		Un (1) Mes y nueve (9) días	02 de marzo de 2021
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO No. 2020516			**9 meses**

3. La cláusula 2.4 del documento denominado reglas de participación, incluye la siguiente clausula resolutoria:

CLAUSULAS RESOLUTORIAS:

1. Si como resultado de la ejecución de la FASE DE FORMULACIÓN del proyecto se presenta inviabilidad en cualquiera de sus aspectos y/o resultados (Diagnóstico, prefactibilidad y análisis de alternativas), se dará por terminado anticipadamente el contrato o se tomará la determinación de no continuar con la ejecución de la FASE DE ESTRUCTURACIÓN (Factibilidad) del proyecto específico que no es viable; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Consultor por parte del contratante, salvo los valores correspondientes a los productos entregados y aprobados por la interventoría.

4. El día 03 de junio de 2020, se suscribe acta de inicio del mencionado contrato de consultoría.

5. El día 19 de junio de 2020, se llevó a cabo la firma de acta de inicio del contrato de interventoría.

6. Una vez que se firmó acta de inicio, el día 03 de junio de 2020, se dispusieron los equipos, recursos y personal para comenzar a ejecutar el contrato, no obstante, se han presentado una serie de situaciones que han dificultado avanzar en las actividades propuestas, según el cronograma establecido.

7. El día 25 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la suscripción del *"Acta de Socialización de Fase de Formulación",* por medio de la cual, se avaló la fase de formulación y, por lo tanto, se puede continuar con la fase de estructuración del contrato. En la sección 3 conclusiones, se indicó que:

 > "*La firma de este documento avalará la fase de formulación y por lo tanto se entiende que la misma permitirá continuar con la Fase de Estructuración, qué a la fecha está prevista para ejecutarse en un periodo contractual de cuatro meses y medio (4.5) contados desde la celebración del Comité Operativo Nro. 11, del 08 de septiembre de 2020, toda vez que en éste se seleccionó la alternativa antes realcionada objeto de la presente socialización, teniendo en cuenta que dicho plazo no podrá exceder la vigencia del contrato interadminitrativo No. 219140".*

8. Tal y como se indicó en la cláusula 2.4 del documento denominado complemento reglas de participación, clausula 3.2 "plazo de ejecución del contrato que hace parte de los estudios previos y conclusiones del acta de socialización de la fase de formulación, el plazo estimado para la ejecución de la fase de estructuración del contrato es de cuatro punto cinco (4.5) meses, plazo con el que podrá contarse una vez se tenga viabilidad para continuar con la fase de estructuración del contrato.

9. El 21 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la suscripción del acta de prórroga N° 01 por treinta (30) días, ello teniendo en cuenta la justificación basada en que, ante la declaración de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica de marzo de 2020, con ocasión de la pandemia mundial por COVID-19, se impartieron medidas para mitigar su propagación, las cuales incluían, entre otras, la limitación a la libre movilidad por el territorio nacional. Estas disposiciones afectaron directamente la ejecución de las actividades contractuales, entre estas, el proceso de contratación derivada, la movilidad del personal del consultor para el desarrollo de las actividades en campo, que por motivo de las restricciones gubernamentales, especialmente en lo relacionado con las muestras de los aforos de tránsito realizados deben ser corroboradas en la fase de estructuración, lo que implicó un retroceso en el proceder de la estructuración y un consecuente retraso en la consecución de la información en cada uno de los municipios.

10. El 09 de septiembre de 2020 se dio inicio a la fase II de Estructuración y con ello, se dio inicio al cumplimiento de la entrega de subproductos de esta fase, según lo establecido en el pliego de condiciones del contrato N° 2020516.

11. Una vez entregados los subproductos de la Fase II (Estructuración) se ha generado observaciones y ajustes a los mismos con el fin de obtener aprobaciones por interventoría, periodo no contemplado dentro de las etapas del contrato.

12. En cuanto a la gestión predial, no se ha recibo respuesta de resoluciones de adjudicación, lo cual, genera un periodo de revisión y análisis de información adicional por parte de firma consultora para poder hacer los ajustes respectivos e inclusión dentro del proyecto, adicional la revisión por parte de interventoría hasta su aprobación.

13. Por lo expuesto, es necesario contar con una prórroga del tiempo contractual, con el fin de incluir fase de aprobaciones posterior a la fase de estructuración, es por ello que, acudiendo al marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, la ley y la jurisprudencia quienes permiten la elaboración de acuerdos con el fin llevar a buen término la ejecución del contrato estatal, se acude a la presentación de esta solicitud.

CONSIDERACIONES

Los hechos anteriormente presentados, justifican una trazabilidad general del cumplimiento y desarrollo de la Fase de Estructuración por parte de la firma consultora, sin embargo, se debe tener en cuenta que, dentro de las etapas contractuales del proyecto, no se contempla una periodo exclusivo e independiente de aprobaciones por parte de la firma interventora para cada uno de los subproductos presentados y cuya actividad se ha venido desarrollando entre el 11 de enero y el 22 de febrero 2021, lo que genera contar con un plazo mayor al inicialmente establecido, resaltando que no es imputables a la consultoría ya que corresponde al un desarrollo normal de aprobaciones que requiere todo contrato estatal y que en este caso, no se estableció claramente

A su vez, considerando que esta firma consultora ha recibido información predial y de uso de suelos, sin embargo se requiere de información para el estudio de títulos, que debe ser evaluado para verificar la afectación y posible modificación a los estudios y diseños a través de los componentes de diseño geométrico, diseño de redes secas e hidráulicas y principalmente el presupuesto del proyecto, es necesario contar con un periodo adecuado para desarrollar esta actividad e incluir toda la información definitiva que se ha entregado extemporáneamente por las entidades consultadas.

Aunando en lo anterior, es de resaltar que, las modificaciones por afectación predial dentro de un proyecto Fase III pueden alterar considerablemente el balance económico y financiero del proyecto y por consiguiente, en la factibilidad de un proyecto, por lo cual, es necesario considerar toda la información obtenida para generar una estructuración aterrizada y real del mismo.

Es por lo expuesto que, la presente solicitud de prorroga se justifica en el deber de la consultoría presentar productos con calidad de estudios y diseños Fase III para construcción, para lo cual, se debe contar con el aval de todos los profesionales de la firma interventora que intervinieren dentro del alcance del contrato y considerando que no se cuenta con una etapa de aprobación, es necesario que el periodo sea prorrogado para no afectar la Etapa de Generación de Capacidades, cuya gestión deberá hacerse ante el OCAD para su aprobación final, previa revisión y aprobación de interventoría.

Con base en el contexto descrito, con el presente documento se pretende la solicitud de prórroga del Contrato ENTERRITORIO 2020516 de 2020, con el fin de tener la posibilidad que el contrato se ejecute correctamente, pero adaptándose a las condiciones que se requieren, así implique modificar las

condiciones del contrato dentro de los términos legales, para que así el contrato cumpla su fin determinado.
La jurisprudencia nos indica que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato.

De esta forma, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la administración y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, es posible hacer modificaciones que permitan cumplir con los fines estatales. Frente a este tema, vale la pena mencionar lo que ha indicado el Consejo de Estado:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales en una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, 13 de agosto de 2009, Radicación Número 1952).

Tal y como se extrae de la jurisprudencia en cita, las modificaciones son un instrumento importante para que las entidades estatales, dada la complejidad, duración y dinámica de los contratos de obra, deban buscar y aplicar reglas que permitan la adaptación y superación de contratiempos que se presentan durante la ejecución, para proteger el fin por el cual se celebró el contrato. Igualmente, esas modificaciones, pactadas por las partes contractuales, deben ser elaboradas en los términos que establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que, los contratos estatales se pueden modificar atendiendo a la autonomía de la voluntad de las partes y a lo establecido por la Constitución, la ley, el orden público, los principios contractuales y la buena administración.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servidores públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: "los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la*

obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Definitivamente es factible que, con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten situaciones que hagan necesaria la modificación de obligaciones incluidas en éste y que han sido definidas en el Pliego. Así, el Consejo de Estado ha manifestado que las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego si se prueba la presencia de situaciones excepcionales, que no sean imputables a las partes y que no transgredan los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la Entidad y el adjudicatario (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 29 de enero de 2004, Radicación No: 25000-23-26-000-1993-8696-01(10779).

Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar nuevamente que, la solicitud de prorroga se fundamenta en la presentación de situaciones que se requieren en ejecución del contrato y que podrían afectar la normal ejecución si no se contemplan dentro del proyecto.

SOLICITUD

Esta firma consultora solicita la prórroga del contrato de un (1) mes y quince (15) días, es decir, uno y medio (1.5) meses, con el fin de que la interventoría pueda contar con el tiempo necesario para culminar con las aprobaciones de los productos presentados, y así continuar con la Etapa 3 del proyecto. Tal y como se expuso a lo largo del presente oficio, la solicitud está fundamentada en situaciones excepcionales, ajenas a las partes, especialmente a nuestra firma consultora, y cuyo argumento no viola ninguna norma o principio contractual, todo lo contrario, está encaminada a proteger el interés general y a garantizar que el contrato se ejecute de acuerdo con los lineamientos dados por la Entidad contratante, en especial, para lograr la culminación de la etapa de estructuración y etapa de generación de capacidades en territorio.

Es importante aclarar que, si bien se presenta una sola solicitud de prórroga, está se fundamenta en 2 situaciones que están afectando el normal curso del proyecto, tales como: **1**. el tiempo requerido para revisión y aprobación de interventoría de los productos de la fase de estructuración y **2**. el tiempo adicional que se requiere con el fin de revisar y analizar la información predial suministrada extemporáneamente por las entidades competentes, por lo cual, de conformidad con lo expuesto, se solicita comedidamente a la entidad realizar estudio formal de la presente solicitud de prórroga, la cual, no genera ningún costo adicional para la entidad contratante.

Aunando en lo anterior, ratificamos que la presente solicitud de prórroga propende la calidad de los productos con entregas debidamente evaluadas y estructuradas de tipo fase III, para así permitir disponer a la entidad contratante proyecto definitivo y también, gestionar las reuniones que se requieran ante el OCAD para la aprobación correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, se solicita prórroga del contrato en los términos expuestos, ello para dar cumplimiento al plazo contractual requerido para la ejecución del proyecto tanto en su objeto y alcance contractual como en sus fases.

Así las cosas, adjunto al presente se remite el cronograma con la reprogramación y demás documentos relacionados en los anexos.

ANEXOS

Trazabilidad de entregas y revisión de subproductos de la Fase II (Estructuración) del Contrato N° 2020516.
Trazabilidad de la gestión predial del proyecto.

Sin otro particular y quedando a la espera de sus comentarios.

Cordialmente,

JPS INGENIERÍA S.A.

JORGE ELIÉCER PARRA SALINAS
Representante Legal

C.C. Ingeniero Iván Leal Supervisor ENTerritorio / Archivo

JPS Ingeniería S.A.
Consultoría-Interventoría-Obras Civiles

Bogotá D.C. abril 07 de 2021
JPS-2020516-0478-21

Señores
CONSORCIO CELQO INTER-DISEÑOS
Atención: Ingeniero PABLO ENRIQUE SEGURA
Director de Interventoría
consorcio.celqointer@concolombianos.com

REFERENCIA: Contrato ENTERRITORIO 2020516 de 2020
Formulación, estructuración, estudios y diseños definitivos - fase 3 y acompañamiento durante la etapa de viabilización y aprobación del proyecto con los requisitos que establece el sistema general de regalías y otras fuentes de financiación, corredor que conecta la Vía Santa Lucía – Los Mangos - Arizona (Putumayo)

Asunto: Solicitud de prórroga N° 03 Contrato ENTERRITORIO 2020516 de 2020

Respetado ingeniero Segura

Por medio del presente, respetuosamente nos permitimos solicitar prórroga N° 03 del contrato de consultoría No. 2020516 de 2020, teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

1. Entre Enterritorio y JPS ingeniería se llevó a cabo a cabo la celebración del contrato No. 2020516 cuyo objeto consiste en la *"FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS - FASE 3 DEL CORREDOR VIAL SANTA LUCIA - LOS MANGOS – ARIZONA (PUTUMAYO) Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LA ETAPA DE VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN".*

2. De conformidad con la cláusula 2.4 del documento denominado complemento reglas de participación y clausula 3.2 "plazo de ejecución del contrato del estudio previo, el plazo previsto para la ejecución del contrato es de 8 meses, el cual se ejecutará en las siguientes etapas:

 "Fase I. Prefactibilidad. El consultor deberá realizar la verificación de información preliminar, estado actual de la infraestructura existente y planteará alternativas de diseño. Esta fase constituye la etapa de

Calle 125 No. 20-70, Oficina 602
Teléfonos: (1) 612 9464 - (1) 612 9454
comercial@jpsingenieria.com
Bogotá D.C. - Colombia

FORMULACIÓN que integra el objeto contractual del Estudio…". "…En caso de no ser viable la continuidad del proyecto se entregará en fase prefactibilidad o formulación al Ente Territorial. D.

Fase II. Factibilidad Se realiza una segunda jornada de trabajo en campo con el Ente Territorial, un representante por parte del Consultor, para definir detalladamente aspectos técnicos de la alternativa seleccionada que incluye, los requisitos generales y sectoriales, el tamaño óptimo del proyecto, momento para su implementación o puesta en marcha, estructura de financiamiento, organización administrativa y plan de monitoreo y sostenibilidad. Esta fase constituye la etapa de ESTRUCTURACIÓN que integra el objeto contractual del Estudio".

Etapa	Fase	Plazo de ejecución	Fecha de terminación
ETAPA DE PREINVERSIÓN Formulación, estructuración y estudios y diseños definitivos de proyectos con cumplimiento de requisitos SGR y otras fuentes de	Formulación	Tres (3) Meses y cinco (5) días	08 de septiembre de 2020
	Estructuración	Cuatro y medio (4.5) Meses	21 de enero de 2020.
ETAPA DE GENERACIÓN DE CAPACIDADES		Un (1) Mes y nueve (9) días	02 de marzo de 2021
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO No. 2020516			**9 meses**

3. La cláusula 2.4 del documento denominado reglas de participación, incluye la siguiente clausula resolutoria:

CLAUSULAS RESOLUTORIAS:

1. Si como resultado de la ejecución de la FASE DE FORMULACIÓN del proyecto se presenta inviabilidad en cualquiera de sus aspectos y/o resultados (Diagnóstico, prefactibilidad y análisis de alternativas), se dará por terminado anticipadamente el contrato o se tomará la determinación de no continuar con la ejecución de la FASE DE ESTRUCTURACIÓN (Factibilidad) del proyecto específico que no es viable; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Consultor por parte del contratante, salvo los valores correspondientes a los productos entregados y aprobados por la interventoría.

4. El día 03 de junio de 2020, se suscribe acta de inicio del mencionado contrato de consultoría.

5. El día 19 de junio de 2020, se llevó a cabo la firma de acta de inicio del contrato de interventoría.

6. Una vez que se firmó acta de inicio, el día 03 de junio de 2020, se dispusieron los equipos, recursos y personal para comenzar a ejecutar el contrato, no obstante, se han presentado una serie de situaciones que han dificultado avanzar en las actividades propuestas, según el cronograma establecido.

7. El día 25 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la suscripción del *"Acta de Socialización de Fase de Formulación",* por medio de la cual, se avaló la fase de formulación y, por lo tanto, se puede continuar con la fase de estructuración del contrato. En la sección 3 conclusiones, se indicó que:

 "*La firma de este documento avalará la fase de formulación y por lo tanto se entiende que la misma permitirá continuar con la Fase de Estructuración, qué a la fecha está prevista para ejecutarse en un periodo contractual de cuatro meses y medio (4.5) contados desde la celebración del Comité Operativo Nro. 11, del 08 de septiembre de 2020, toda vez que en éste se seleccionó la alternativa antes relacionada objeto de la presente socialización, teniendo en cuenta que dicho plazo no podrá exceder la vigencia del contrato interadminitrativo No. 219140".*

8. Tal y como se indicó en la cláusula 2.4 del documento denominado complemento reglas de participación, clausula 3.2 "plazo de ejecución del contrato que hace parte de los estudios previos y conclusiones del acta de socialización de la fase de formulación, el plazo estimado para la ejecución de la fase de estructuración del contrato es de cuatro punto cinco (4.5) meses, plazo con el que podrá contarse una vez se tenga viabilidad para continuar con la fase de estructuración del contrato.

9. El 21 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la suscripción del acta de prórroga N° 01 por treinta (30) días, ello teniendo en cuenta la justificación basada en que, ante la declaración de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica de marzo de 2020, con ocasión de la pandemia mundial por COVID-19, se impartieron medidas para mitigar su propagación, las cuales incluían, entre otras, la limitación a la libre movilidad por el territorio nacional. Estas disposiciones afectaron directamente la ejecución de las actividades contractuales, entre estas, el proceso de contratación derivada, la movilidad del personal del consultor para el desarrollo de las actividades en campo, que por motivo de las restricciones gubernamentales, especialmente en lo relacionado con las muestras de los aforos de tránsito realizados deben ser corroboradas en la fase de estructuración, lo que implicó un retroceso en el proceder de la estructuración y un consecuente retraso en la consecución de la información en cada uno de los municipios.

10. El día 23 de febrero de 2021, se llevó a cabo suscripción de la prórroga No. 2, por un término de un mes y medio (1.5 meses), basada en que, el contrato dentro de las etapas contractuales del proyecto, no se contempla un periodo exclusivo e independiente de aprobaciones por parte de la firma interventora, dicha actividad desarrollada entre el 11 de enero y el 22 de febrero 2021; lo que generó contar con un plazo mayor al inicialmente establecido, resaltando que el proceso de revisión corresponde a un desarrollo normal de remisión de observaciones por parte de la interventoría y ajuste de los productos presentados por parte de la consultoría. Así mismo, considerando que la consultoría no ha recibido información de resoluciones de adjudicación de predios para el componente predial, por lo que fue necesario contar con un periodo adicional para desarrollar estas actividades. Aunando lo anterior, es importante resaltar que, las modificaciones por afectación predial dentro de un proyecto Fase III pueden alterar considerablemente el presupuesto estimado de obra y la viabilidad financiera del corredor vial Santa Lucia, Los Mangos- Arizona (Putumayo), afectando directamente los productos de la fase de factibilidad, por lo cual fue necesario considerar toda la información para que la estructuración esté fundamentada en condiciones técnicas de la realidad de los proyectos, en consideración de la prórroga No. 2, los plazos de contrato se fijan:

Etapa	Fase	Plazo de ejecución	Fecha de terminación
ETAPA DE PREINVERSIÓN Formulación,	Formulación	Tres (3) Meses y cinco (5) días	08 de septiembre de 2020.

Etapa	Fase	Plazo de ejecución	Fecha de terminación
estructuración y estudios y diseños definitivos de proyectos con cumplimiento de requisitos SGR y otras fuentes de	Estructuración	Cinco (5) meses y Veintidós (22) días.	2 de marzo de 2021.
ETAPA DE GENERACIÓN DE CAPACIDADES		Un Mes y medio (1.5)	17 de abril de 2021
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO No. 2020516			**10 Meses y 14 días**

11. Considerando los plazos del acta de prórroga N° 02 suscrita, los productos técnicos fueron entregados en su totalidad por la consultoría, dentro del periodo establecido en el mencionado documento y de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

12. La firma interventora generó aprobación de los componentes técnicos, con excepción de los siguientes productos contractuales: Producto D.08 Gestión predial (exclusivamente); Producto D.09 Cantidades de obra, Análisis de precios unitarios y Presupuesto, Cronograma de ejecución del proyecto en el cual se incluyan las etapas precontractuales, ejecución de obra e interventoría y liquidación del proyecto, costos de Operación y Mantenimiento; Producto D.10 Planos de construcción y documentos, proceso constructivo del proyecto; Producto E.01 Plan De Operación y Sostenibilidad; Producto F.01 Informe de Factibilidad; Producto G.01 Presentación final del proyecto estructurado; Producto H.01 Presentación del proyecto ante los OCAD, correspondientes a la etapa DISEÑOS FASE III - ESTRUCTURACIÓN de (Etapa 2). Esto, considerando que dentro del desarrollo de la etapa TRÁMITES SGR GENERACIÓN DE CAPACIDADES (Etapa 3) y de acuerdo a mesas de trabajo con fecha del 19-mar-2021 y 24-MAR-2021 celebradas entre la entidad contratante, interventoría y consultoría, se han generado observaciones y recomendaciones adicionales producto del acompañamiento técnico requerido para aprobación del proyecto ante el OCAD y a su vez, se han realizado ajustes generales de los productos aquí relacionados que requirieron un periodo adicional de ejecución técnica por parte de la firma consultora.

13. Dentro de los ajustes técnicos solicitados, surge la necesidad de enviar nuevas comunicaciones, alcances y reiteraciones de solicitudes de información predial ante las entidades gubernamentales correspondientes y que no habían contado con respuesta formal, pese a que la firma consultora a ha realizado la debida gestión para obtenerlas, para así, cumplir con lo

establecido en el ANEXO 4: ALCANCE DEL COMPONENTE PREDIAL DE LA CONSULTORÍA del contrato y poder obtener la aprobación total del Producto D.08.

Para la debida gestión aquí relacionada, se enviaron las siguientes comunicaciones del componente predial por parte de la firma consultora:

FECHA	CONSECUTIVO	DESTINATARIO	ASUNTO
1-mar-21	310	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Solicitud de resoluciones de adjudicación
1-mar-21	312	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	Reiteración solicitud de resoluciones de adjudicación
16-mar-21	392	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (MOCOA)	SOLICITUD DE ANTECEDENTES REGISTRALES
17-mar-21	404	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (MOCOA)	SOLICITUD DE ANTECEDENTES REGISTRALES
17-mar-21	405	ALCALDÍA PUERTO GUZMAN	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE USO DEL SUELO
24-mar-21	433	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Solicitud de resoluciones adjudicación (Gestión Predial)
24-mar-21	434	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	Solicitud de resoluciones adjudicación
24-mar-21	437	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	Solicitud de antecedentes registrales

14. Como resultado de dichas observaciones específicas desde el área financiera y de viabilidad del proyecto, se ajustaron principalmente los componentes correspondientes a cantidades de obra y presupuestos, plan de operación y sostenibilidad e informe de factibilidad por parte de la firma consultora.

15. Por lo expuesto, es necesario contar con una prórroga del tiempo contractual de treinta (30) días, con el fin de incluir contar con el tiempo necesario para la cumplir los términos de la ETAPA 3 - TRÁMITES SGR GENERACIÓN DE CAPACIDADES, es por ello que, acudiendo al marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, la ley y la jurisprudencia quienes permiten la elaboración de acuerdos con el fin llevar a buen término la ejecución del contrato estatal, se acude a la presentación de esta solicitud.

CONSIDERACIONES

Los hechos anteriormente presentados, justifican una trazabilidad general del cumplimiento y desarrollo de la Fase de Estructuración por parte de la firma consultora, sin embargo, se debe tener en cuenta que, han surgido directrices y observaciones técnicas adicionales y que no están estipuladas en el plazo contractual vigente y estas actividades han requerido un análisis técnico general de las áreas del proyecto para poder empalmar la información de manera

congruente, eficaz y clara para su presentación ante el OCAD y que hace parte del trabajo desarrollado para la Etapa 3 .

Es por lo expuesto que, la presente solicitud de prorroga se justifica en el deber de la consultoría presentar productos con calidad de estudios y diseños Fase III para construcción, para lo cual, se debe contar con el aval de todos los profesionales de la firma interventora que intervinieren dentro del alcance del contrato y considerando que no se cuenta con una etapa de aprobación, es necesario que el periodo sea prorrogado para no afectar la Etapa de Generación de Capacidades, cuya gestión deberá hacerse ante el OCAD para su aprobación final, previa revisión y aprobación de interventoría.

Con base en el contexto descrito, con el presente documento se pretende la solicitud de prórroga del Contrato ENTERRITORIO 2020516 de 2020, con el fin de tener la posibilidad que el contrato se ejecute correctamente, pero adaptándose a las condiciones que se requieren, así implique modificar las condiciones del contrato dentro de los términos legales, para que así el contrato cumpla su fin determinado.

La jurisprudencia nos indica que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato.

De esta forma, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la administración y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, es posible hacer modificaciones que permitan cumplir con los fines estatales. Frente a este tema, vale la pena mencionar lo que ha indicado el Consejo de Estado:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales en una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, 13 de agosto de 2009, Radicación Número 1952).

Tal y como se extrae de la jurisprudencia en cita, las modificaciones son un instrumento importante para que las entidades estatales, dada la complejidad,

duración y dinámica de los contratos de obra, deban buscar y aplicar reglas que permitan la adaptación y superación de contratiempos que se presentan durante la ejecución, para proteger el fin por el cual se celebró el contrato. Igualmente, esas modificaciones, pactadas por las partes contractuales, deben ser elaboradas en los términos que establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que, los contratos estatales se pueden modificar atendiendo a la autonomía de la voluntad de las partes y a lo establecido por la Constitución, la ley, el orden público, los principios contractuales y la buena administración.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servidores públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: "los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Definitivamente es factible que, con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten situaciones que hagan necesaria la modificación de obligaciones incluidas en éste y que han sido definidas en el Pliego. Así, el Consejo de Estado ha manifestado que las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego si se prueba la presencia de situaciones excepcionales, que no sean imputables a las partes y que no transgredan los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la Entidad y el adjudicatario (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 29 de enero de 2004, Radicación No: 25000-23-26-000-1993-8696-01(10779).

Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar nuevamente que, la solicitud de prorroga se fundamenta en la presentación de situaciones que se requieren en ejecución del contrato y que podrían afectar la normal ejecución si no se contemplan dentro del proyecto.

JPS Ingeniería S.A.
Consultoría-Interventoría-Obras Civiles

SOLICITUD

Esta firma consultora solicita la prórroga del contrato por un plazo de treinta (30) días calendario, con el fin de desarrollar las actividades estipuladas para la ETAPA 3 - TRÁMITES SGR GENERACIÓN DE CAPACIDADES de presentación del proyecto ante el OCAD de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que, los ajustes de estudios y diseños y atención observaciones técnicas adicionales que han sido debidamente atendidas por la firma consultora, han ocasionado que el plazo para la ejecución de la ETAPA 2 DISEÑOS FASE III – ESTRUCTURACIÓN haya sido excedido y por ende, el plazo para aprobación final del contrato no es el suficiente y adecuado, ya que es necesario entregar lo correspondiente a las áreas de cantidades y presupuesto, plan de operación y sostenibilidad e informe de factibilidad, con la calidad y presentación final requerida y dar por concluido el alcance total del proyecto.

Tal y como se expuso a lo largo del presente oficio, la solicitud está fundamentada en situaciones excepcionales, ajenas a las partes, especialmente a nuestra firma consultora, y cuyo argumento no viola ninguna norma o principio contractual, todo lo contrario, está encaminada a proteger el interés general y a garantizar que el contrato se ejecute de acuerdo con los lineamientos dados por la Entidad contratante, en especial, para lograr la culminación de la etapa de estructuración y etapa de generación de capacidades en territorio.

Es importante aclarar que, si bien se presenta una sola solicitud de prórroga, está se fundamenta en 2 situaciones que están afectando el normal curso del proyecto, tales como: **1**. La ampliación de la ETAPA 2 DISEÑOS FASE III – ESTRUCTURACIÓN, teniendo en cuenta que, fue necesario atender observaciones y requerimientos técnicos de la firma interventora y entidad contratante, quienes en el ejercicio propio de sus funciones contractuales, realizaron seguimiento y supervisión al análisis de viabilización y requisitos de presentación de los estudios y diseños ante el OCAD, implicando así, el ajuste de los productos generales considerando los requerimientos del Sistema General de Regalías (SGR) y que generaron una extensión del periodo de ejecución de dicha etapa. **2**. Contar con el tiempo suficiente y necesario para llevar a cabo a feliz término la ETAPA 3 - TRÁMITES SGR GENERACIÓN DE CAPACIDADES según lo establecido en el pliego de condiciones del contrato, se solicita comedidamente a la entidad realizar estudio formal de la presente solicitud de prórroga, la cual, no genera ningún costo adicional para la entidad contratante.

Calle 125 No. 20-70, Oficina 602
Teléfonos: (1) 612 9464 - (1) 612 9454
comercial@jpsingenieria.com
Bogotá D.C. - Colombia

Aunando en lo anterior, ratificamos que la presente solicitud de prórroga propende la calidad de los productos con entregas debidamente evaluadas y estructuradas de tipo fase III, para así permitir disponer a la entidad contratante proyecto definitivo y también, gestionar las reuniones que se requieran ante el OCAD para la aprobación correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, se solicita prórroga del contrato en los términos expuestos, ello para dar cumplimiento al plazo contractual requerido para la ejecución del proyecto tanto en su objeto y alcance contractual como en sus fases.

Así las cosas, adjunto al presente se remite el cronograma con la reprogramación y demás documentos relacionados en los anexos.

ANEXOS

Trazabilidad de productos aprobados de la Fase II (Estructuración) del Contrato N° 2020516.
Trazabilidad de la gestión predial del proyecto.

Sin otro particular y quedando a la espera de sus comentarios.

Cordialmente,

JPS INGENIERIA S.A.



JORGE ELIÉCER PARRA SALINAS
Representante Legal

C.C. Ingeniero Iván Leal Supervisor ENTerritorio / Archivo